

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI-PFOT-186 REFERENTE A LAS PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS MORENA SOLAR, POSTOR SOLAR, RECECHO SOLAR Y LÍNEAS ASOCIADAS

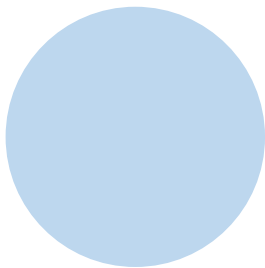
VERSIÓN FINAL DEL PLAN: DOCUMENTO PARA OBTENCIÓN DE LA
DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

BLOQUE II. DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

DOCUMENTO RESUMEN (ART. 24.1.d DE LA LEY 21/2013)

TÉRMINOS MUNICIPALES DE ARGANDA DEL REY Y CAMPO REAL

COMUNIDAD DE MADRID



ABRIL 2024



ÍNDICE

1	JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO	2
2	ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS	2
3	COORDINACIÓN ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES TRAMITADOS POR EL EXPEDIENTE.....	3
4	RESULTADO DE LAS CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS, Y ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE.....	4
5	CONSIDERACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.....	7
6	RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS.....	23
6.1	RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA (ART. 21).....	23
6.2	RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTAS A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS (ART. 22).....	27
7	MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.....	52
8	INTEGRACIÓN EN LA PROPUESTA FINAL DEL PEI DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES.....	52
9	RESUMEN DE CONSIDERACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL INCORPORADAS EN LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PEI.....	54
	Tabla 1. Hitos de la tramitación administrativa del expediente PEI-PFOT-186.....	3
	Tabla 2. Relación de las respuestas recibidas.....	6
	Tabla 3. Consideración del Documento de alcance en la elaboración del estudio ambiental estratégico y la versión inicial del PEI.	8
	Tabla 4. Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos.	19
	Tabla 5. Alegaciones recibidas durante el trámite de información pública de la versión inicial del PEI.	24
	Tabla 6. Resumen de las alegaciones y su consideración en el expediente.	25
	Tabla 7. Listado de organismos consultados en el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, y respuestas recibidas.....	27
	Tabla 8. Resumen de las respuestas recibidas y su consideración en el expediente.....	29
	Tabla 9. Listado de órganos y entidades administrativas preceptivos a los que se ha solicitado informe, con indicación de cuáles respondieron.	37
	Tabla 10. Resumen de los informes preceptivos recibidos y su consideración en el expediente.	38
	Tabla 11. Cumplimiento del informe de la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal (Comunidad de Madrid).....	45

1 JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO

El presente documento resumen, que forma parte del expediente PEI-PFOT-186, se elabora en cumplimiento del artículo 24, apartado 1, epígrafe d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante LEA):

“Artículo 24. Análisis técnico del expediente.

1. El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

[...] d) Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración”.

Por tanto, el documento resumen tiene el propósito de **facilitar al órgano ambiental el análisis técnico del expediente, describiendo cómo se han integrado en la propuesta final del PEI los aspectos ambientales, el estudio ambiental estratégico y su adecuación al documento de alcance, así como el resultado de las consultas realizadas y de su consideración.**

Para lograr dicho propósito, el documento resumen se ha articulado en los siguientes grandes bloques de información:

1. Antecedentes administrativos, en el que se resumen los hitos principales de la tramitación del expediente, así como las fechas en las que se produjeron dichos hitos.
2. Análisis del cumplimiento del documento de alcance para la elaboración del estudio ambiental estratégico.
3. Análisis de los aspectos ambientales de las alegaciones, respuestas a las consultas e informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como su consideración en el expediente.
4. Modo en el que se han integrado los aspectos ambientales en la propuesta final del Plan Especial de Infraestructuras (PEI).
5. Un resumen de las consideraciones de carácter ambiental incorporadas en la normativa urbanística del PEI.

2 ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

La tabla siguiente resume los principales hitos administrativos del expediente, desde el inicio de la tramitación del PEI-PFOT-186:

Tabla 1. Hitos de la tramitación administrativa del expediente PEI-PFOT-186.

HITO	FECHA
Presentación de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria (Art. 18).	08/03/2021
Inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.	26/04/2021
Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, y elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico (Art. 19).	26/04/2021
Recepción del documento de alcance por parte del promotor.	10/02/2022
Registro de la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras y del estudio ambiental estratégico.	07/06/2022
Aprobación inicial del PEI.	22/12/2022
Comienzo del trámite de información pública.	27/01/2023
Comienzo del trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.	27/01/2023
Fin del trámite de información pública.	03/04/2023
Fin del trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas	03/04/2023

3 COORDINACIÓN ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES TRAMITADOS POR EL EXPEDIENTE

El proyecto denominado «*Plantas fotovoltaicas Rececho Solar de 65,94 MWp / 57,50 MW, Postor Solar de 65,94 MWp / 57,50 MW y Morena Solar de 109,93 MWp / 95 MW, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en la provincia de Madrid*», se encuadra en el epígrafe j) del Grupo 3. *Industria energética* del Anexo I “*Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria regulada en el título II, capítulo II, sección 1.ª*” de la LEA, por lo que, según el artículo 7. *Ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental* del Título 1 “*Principios y disposiciones generales*” de la citada Ley, dicho proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental (DIA), regulado en los artículos 33 a 44 de la LEA.

Dicho procedimiento **se resolvió tras la evacuación por parte del órgano ambiental, en este caso la D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), de la Resolución de 17 de enero de 2023, publicada en el BOE Núm. 26 del martes 31 de enero de 2023, por la que se formulaba Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable para el proyecto citado.**

Por su parte, el “*Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-186 referente a las PFV Morena Solar, Postor Solar, Rececho Solar y líneas asociadas*”, está sometido, en la Comunidad de Madrid, al procedimiento de evaluación estratégica ordinaria regulado en los artículos 17 a 28 de la LEA, puesto que así ha sido interpretado desde la jurisprudencia, al establecer el Plan Especial el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en materia de industria (art. 6.1 de la LEA).

Es importante **señalar que las infraestructuras objeto del Plan Especial son coincidentes, en la Comunidad de Madrid, con los elementos de los proyectos que ya cuentan con declaración de impacto ambiental favorable** y que dichas infraestructuras, en la versión final

del PEI, se han ajustado considerando, además del resultado de los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, el condicionado establecido en la DIA, que puso fin al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria resuelto para el proyecto, y el informe técnico de la D.G. de Urbanismo para la aprobación inicial del PEI.

Por otro lado, y formando parte, no ya de los procedimientos ambientales explicados, sino del propio procedimiento sustantivo, las plantas solares del PFOT-186 cuentan con las siguientes autorizaciones:

- Morena Solar: Propuesta de Resolución de la D.G. de Política Energética y Minas por la que se otorga a Morena Solar, S.L.U., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Morena Solar, de 95 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Arganda del Rey y Campo Real (Madrid) y se declara, en concreto, su utilidad pública.
- Postor Solar: Propuesta de Resolución de la D.G. de Política Energética y Minas por la que se otorga a Postor Solar, S.L.U., autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Postor Solar, de 57,5 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Campo Real (Madrid) y se declara, en concreto, su utilidad pública.
- Rececho Solar: Propuesta de Resolución de la D.G. de Política Energética y Minas por la que se otorga a Rececho Solar S.L.U., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Rececho Solar, de 57,5 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Campo Real, en la Comunidad de Madrid, y se declara, en concreto, su utilidad pública.

Estas Resoluciones se incluyen como Anexos I, II y III del presente documento.

4 RESULTADO DE LAS CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS, Y ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE

En cumplimiento del artículo 19 de la LEA, el 26 de abril de 2021 se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

1. ADIF - Dirección de Patrimonio y Urbanismo (Caracola, 7)
2. Área de vías pecuarias
3. Canal de Isabel II, S.A. (Oficinas y servicios centrales)
4. D.G. de Aviación Civil
5. D.G. de Administración Local
6. D.G. de Emergencias. Jefatura de bomberos. Área de prevención de incendios
7. D.G. de Industria, Energía y Minas. Servicio instalaciones eléctricas
8. D.G. de Patrimonio Cultural
9. D.G. de Seguridad, Protección Civil y Formación

10. D.G. de Carreteras
11. D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental (MITECO)
12. D.G. de Urbanismo
13. Ecologistas en Acción
14. Ministerio de Fomento. D.G. de Carreteras
15. Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT)
16. Red Eléctrica de España, S.A.U. (Sede social) (REE)
17. Sociedad Española de Ornitología (SEO)
18. Servicio de Sanidad Ambiental
19. Ayuntamiento de Arganda del Rey
20. Ayuntamiento de Campo Real
21. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)
22. Enagás, S.A. (Madrid)
23. Unión Fenosa Distribución, S.A.
24. Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A. (CLH)
25. Subdirección General de Patrimonio. D.G. de Infraestructuras. Ministerio de Defensa
26. Madrileña Red de Gas, S.A.U.
27. D.G. de Industria, Energía y Minas. Área de Minas e Instalaciones de Seguridad
28. Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)
29. Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA Madrid)
30. Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores (UGAMA)
31. WWF/ADENA
32. Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA)
33. Cámara Agraria de Madrid
34. Área de Desarrollo Rural
35. Área de Política Agraria Común
36. Nedgia Madrid, S.A.
37. Área de agricultura
38. Área de ganadería. D.G. de Agricultura y Ganadería
39. Instituto Geológico y Minero de España (IGME)
40. Federación de Municipios de Madrid
41. D.G. de Economía Circular
42. E.T.S. de Ingenieros Agrónomos. Departamento de Edafología
43. Iberdrola Renovables Energía, S.A.U.

44. Greenpeace España

De las 44 consultas formuladas por el órgano ambiental, se recibieron 19 respuestas, así como el informe de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales. Además, se recibieron escritos de sugerencias de la asociación Verdes EQUO y de la D.G. de Vivienda y Rehabilitación, inicialmente no consultados.

En la tabla siguiente se recogen las respuestas recibidas, así como la fecha de firma de las mismas:

Tabla 2. Relación de las respuestas recibidas.

Nº	Respuestas recibidas	Fecha de firma de la respuesta
1	D.G. de Seguridad, Protección Civil y Formación. Subdirección General de Protección Civil	04/05/2021
2	D.G. de Emergencias. Servicio de Prevención de Incendios	07/05/2021
3	Instituto Geológico y Minero de España (IGME)	10/05/2021
4	UFD Distribución Electricidad	24/05/2021
5	D.G. de Carreteras	25/05/2021
6	D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Área de Vías Pecuarias	27/05/2021
7	D.G. de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid	31/06/2021
8	Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT)	08/06/2021
9	Canal de Isabel II, S.A.	08/06/2021
10	D.G. de Industria, Energía y Minas	11/06/2021
11	ADIF	14/06/2021
12	Ayuntamiento de Arganda del Rey	15/06/2021
13	Ecologistas en Acción	21/06/2021
14	D.G. de Economía Circular	23/06/2021
15	D.G. de Aviación Civil (1 ^{er} informe)	28/06/2021
16	D.G. de Patrimonio Cultural	02/07/2021
17	Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa	05/07/2021
18	D.G. de Salud Pública. Área de Sanidad Ambiental	22/07/2021
19	D.G. de Aviación Civil (2 ^o informe)	04/10/2021
20	D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales	20/12/2021
21	Verdes EQUO	04/06/2021
22	D.G. de Vivienda y Rehabilitación	14/01/2021

Una vez finalizado el periodo de consultas previas, con fecha de firma 10 de febrero de 2022, el órgano ambiental evacuó el documento de alcance para elaborar el estudio ambiental estratégico, incluyendo el resultado de las consultas realizadas.

5 CONSIDERACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

A continuación, se muestra una tabla de referencias cruzadas en la que se recogen los contenidos del documento de alcance y se identifican los capítulos o volúmenes de la documentación elaborada en los que han sido atendidos:

Tabla 3. Consideración del Documento de alcance en la elaboración del estudio ambiental estratégico y la versión inicial del PEI.

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
4.1	Esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.	2. Esbozo del contenido, objetivos principales y ámbito del Plan Especial de Infraestructuras	Bloque I: Punto 1.1 Memoria Bloque III: Punto 1.1 Memoria
	Analizar conjuntamente la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras”.	3.2 Relación del PEI con la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid (2009)	-
	Analizar la relación del Plan Especial, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas con la “Propuesta de planificación de la red de transporte de energía eléctrica para el periodo 2021-2026”.	3.3 Relación del PEI con el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026 (PDRTEE)	-
	En relación con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC 2021-2030), debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.	Anexo X. Informe de generación de energía renovable en la Comunidad de Madrid	Bloque I: Punto 1.2.3 Memoria Bloque III: Punto 1.1.4 Memoria
	Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas.	3.4. Relación del PEI con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas	-
	Deberá tenerse en cuenta la publicación “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000 (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes).	3.4. Relación del PEI con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas	Bloque I: Punto 1.7.6, 1.7.10 Memoria Bloque III: Punto 1.4 Memoria
	Se deberá analizar la compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística vigente en los municipios afectados.	3.1 Relación del PEI con el planeamiento municipal vigente	Bloque I: Planos I-3, I-3.1, I-3.2 Bloque III: Punto 1.7 Memoria
Posibles afecciones a las infraestructuras hidráulicas	9.13. Ordenación del territorio y planeamiento urbanístico vigente 9.14. infraestructuras y servicios 10.4.14. Incidencia sobre infraestructuras	Bloque I: Punto 1.8 Memoria Bloque III: Punto 1.5.2 Memoria	
4.2	Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.	Capítulo 4. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del PEI	Bloque III: Punto 1.4.2 Memoria

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	Especificar qué caminos existentes se utilizarán como acceso a las instalaciones y se indicará su titular	7. Descripción y características del PEI	Bloque III: Memoria. Puntos 1.3.2.1, 1.3.2.2, 1.3.2.3, 1.10.1 Anexo II. Planos O-4.1.1 y O-4.1.2
4.3	Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.	Capítulo 9. Características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa por el PEI y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático	-
	Deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el IGME en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.	9.5.2 Hidrogeología 9.4.3. Geomorfología, hipsometría y pendientes	Bloque I: Puntos 1.7.3 y 1.7.4 Memoria
	En cuanto a los nuevos caminos y accesos previstos, deberán reflejarse en la cartografía, indicando sus principales características y su descripción.	7. Descripción del PEI	Bloque III: Planos: O-4.1.1 y O-4.1.2
	Estudio de presencia de fauna con una duración mínima de un ciclo anual completo.	9.7 Fauna Anexo IV. Estudio bianual de avifauna	-
	Deberá realizarse una cartografía de hábitats y de vegetación natural a escala de proyecto.	9.6. Vegetación 9.6.5 Hábitats de Interés Comunitario	-
4.4	Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.	5. Problemas medioambientales existentes que sean relevantes para el Plan Especial de Infraestructuras	Bloque I: Memoria. Puntos 1.7.1, 1.7.6 y 1.7.9 Bloque III: Memoria. Punto 1.11.1
	Deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial (Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid).	3.4. Relación del PEI con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas	-

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
4.5	Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.	8. Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, regional y local	-
	A nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.	3.5 Relación del PEI con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC)	Bloque I: Punto 1.2.3 de la Memoria Bloque III: Punto 1.1.4 y 1.8 de la Memoria
	La normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el DPH, deberán disponer de la preceptiva autorización por parte de la CHT.	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente	Bloque III: Normativa Urbanística, artículo V.4.
	La normativa contemplará también toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público.	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente	Bloque III: Normativa Urbanística, artículo V.4.
	En materia de Vías Pecuarias, de acuerdo con lo señalado por el Área de Vías Pecuarias, los apoyos de las líneas eléctricas aéreas y demás instalaciones se ubicarán fuera del dominio público pecuario.	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente	En el PEI no es objeto de definición ninguna línea aérea. La regulación normativa para afecciones a vías pecuarias consta en el Bloque III: Normativa Urbanística, artículo V.5.
	El estudio ambiental estratégico deberá justificar la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible.	Inexistencia de paralelismo con vías pecuarias.	-
	En materia de Residuos, la normativa del Plan Especial deberá recoger la obligación de incluir, en el proyecto de ejecución de la obra, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.	13.3.2. Programa de Vigilancia Ambiental. Controles para la gestión de residuos	Bloque III: Normativa Urbanística, artículo V.2.
	En el Estudio ambiental estratégico se incluirá una aproximación preliminar al estudio de residuos, con una	7.5. Estimación de tipos, cantidades y composición de los residuos.	-

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	estimación del volumen de residuos esperado y de la forma de gestión y coste asociado.		
4.6	Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.	10. Identificación y evaluación de los probables efectos significativos en el medio ambiente	-
	Se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.	Corresponde al órgano sustantivo determinar si se producen o no dichos desequilibrios.	-
	Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son: La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.	10.4 Identificación y descripción de los efectos producidos 10.5 Determinación y valoración de los efectos significativos	-
	La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.	10.4 Identificación y descripción de los efectos producidos 10.5 Determinación y valoración de los efectos significativos	-
	Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.	10.4 Identificación y descripción de los efectos producidos 10.5 Determinación y valoración de los efectos significativos	-
	Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.	10.4 Identificación y descripción de los efectos producidos	-

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
		10.5 Determinación y valoración de los efectos significativos	
	Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.	10.4 Identificación y descripción de los efectos producidos 10.5 Determinación y valoración de los efectos significativos	-
	Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.	10.4 Identificación y descripción de los efectos producidos 10.5 Determinación y valoración de los efectos significativos	-
	Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.	10.4 Identificación y descripción de los efectos producidos 10.5 Determinación y valoración de los efectos significativos	Bloque I: Puntos 1.7.8 y 1.7.9 de la Memoria Bloque III: Puntos 1.5.3 y 1.11.1 de la Memoria
	Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.	10.4 Identificación y descripción de los efectos producidos 10.5 Determinación y valoración de los efectos significativos	Bloque III: Punto 1.5.3
	Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.	10.4 Identificación y descripción de los efectos producidos 10.5 Determinación y valoración de los efectos significativos	-
	Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.	13. Programa de Vigilancia Ambiental	-
	Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).	7.6 Utilización de recursos naturales 10.5.2.4 Hidrología	-

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.	10.6. Efectos sobre los servicios ecosistémicos	-
	Deberán analizarse los efectos acumulativos y sinérgicos que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.	3.3. Relación del PEI con la propuesta de planificación de la red de transporte de energía eléctrica (2021-2026)	-
	Se deben considerar también los efectos sinérgicos y acumulativos sobre la fauna con las infraestructuras presentes en el territorio o previstas.	6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. Justificación de la solución adoptada	-
	Se debe considerar la afección a Monte Preservado	10.4 Identificación y descripción de los efectos producidos 10.5 Determinación y valoración de los efectos significativos	Bloque I: Punto 1.7.6 Memoria
	En cuanto al impacto de la ocupación del suelo por los caminos de acceso, no se han considerado los accesos, zonas de seguridad y franjas de protección en los apoyos. En la próxima fase la documentación deberá completarse en este aspecto para poder valorar el mencionado impacto.	7. Descripción y características del PEI	Bloque III: Memoria: Punto 1.3.2.1, 1.3.2.2, 1.3.2.3, 1.10.1. Anexo II Planos: O-4.1.1 y O-4.1.2
	El estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos y/o sinérgicos sobre la población de los	9.15 Población y salud humana	-

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial.		
	El estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.	10.4 Identificación y descripción de los efectos producidos 10.5 Determinación y valoración de los efectos significativos	-
	El Estudio ambiental estratégico incorporará los resultados del estudio arqueológico a realizar en el ámbito del Plan Especial.	10.4 Identificación y descripción de los efectos producidos 10.5 Determinación y valoración de los efectos significativos Anexo V. Estudios de prospección arqueológica y resoluciones administrativas	-
4.7	Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente	Bloque III: Memoria: Punto 1.11.1 Normativa Urbanística
	Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo.	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente	

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	De acuerdo con lo señalado por la CHT, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. Las zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona pavimentada.	10.4 Identificación y descripción de los efectos producidos 10.5 Determinación y valoración de los efectos significativos	Bloque III: Normativa Urbanística, artículo V.4
	Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente 13.3.2. Controles generales durante las fases de obra. Control de la gestión de residuos. Identificación de focos de contaminación	Bloque III: Normativa Urbanística, artículo V.4
	En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.	10.4 Identificación y descripción de los efectos producidos 10.5 Determinación y valoración de los efectos significativos 11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente	Bloque III: Normativa Urbanística, artículo V.4
	Se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados.	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente 11.1. Medidas generales de diseño. Identificación de focos de contaminación	Bloque III: Normativa Urbanística, artículo V.5.2

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
		13.3.2. Controles generales durante las fases de obra. Control de la gestión de residuos	
	El Plan Especial deberá garantizar el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.	13. Programa de Vigilancia Ambiental	Bloque III: Normativa Urbanística, artículo IV.3
	Las líneas eléctricas aéreas objeto del PEI deben cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la siguiente normativa y recomendación.	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente	No aplica
	Se debe potenciar el soterramiento de líneas eléctricas, especialmente en los corredores migratorios, zonas de concentración de sobrevuelo o elementos del paisaje con valor de conectividad (ríos, humedales, collados, bosques isla, enclaves de concentración de aves). Si esto no es posible, deberán ajustarse las líneas en lo posible a los corredores de las infraestructuras eléctricas definidos en la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras elaborado por la Comunidad de Madrid. Se compartirán apoyos con otros proyectos de la zona.	6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. Justificación de la solución adoptada	No aplica
	Se realizará una reforestación compensatoria de la pérdida de superficie forestal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 la Ley 16/1995, de 4 de mayo.	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente 11.5. Medidas compensatorias	Bloque III: Normativa Urbanística, artículo IV.1
	Se incorporarán y aplicarán las medidas adicionales señaladas en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales relativas a especies,	11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente	Bloque III: Normativa Urbanística, artículo III.2

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	principalmente para evitar los impactos de colisión y electrocución de la avifauna		
4.8	Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.	6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. Justificación de la solución adoptada	Bloque III: Memoria: Punto 1.4
	Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.	6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. Justificación de la solución adoptada	Bloque III: Memoria: Punto 1.4
	Deberán tenerse en cuenta y aplicarse los condicionantes señalados por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en los relativo a la definición y valoración de alternativas y, en particular, los siguientes: En cuanto a las líneas eléctricas, en las alternativas debe plantearse y valorarse, en lo posible, el soterramiento de los trazados, especialmente en las zonas de mayor valor medioambiental.	6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. Justificación de la solución adoptada	Bloque III: Memoria: Punto 1.4
	Se valorará la nueva alternativa de trazado propuesta por la citada Dirección General que evita la afección a los montes preservados, al Pinar de Anchuelo y los HICs.	6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. Justificación de la solución adoptada	Bloque III: Memoria: Punto 1.4
4.9	Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.	13. Programa de Vigilancia Ambiental	Bloque III: Normativa Urbanística, artículo IV.1
	El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes	13. Programa de Vigilancia Ambiental	-

DOCUMENTO DE ALCANCE		TRATAMIENTO EN EL EsAE	TRATAMIENTO EN EL PEI
EPÍGRAFE	CONTENIDO		
	alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente		
	En lo relativo a la afección a zonas de abastecimiento de agua de consumo humano durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...).	13. Programa de Vigilancia Ambiental	-
	La normativa del Plan recogerá la necesidad de incluir un plan de control de plagas (artrópodos y roedores) para la fase de obras en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores de presencia en puntos críticos, como las zonas en las que las líneas eléctricas se aproximan o cruzan los cauces.	13. Programa de Vigilancia Ambiental	Bloque III: Normativa Urbanística, artículo IV.1
4.10	Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.	Anexo XIII. Resumen no técnico	Bloque III: Punto 1.9.2

Tabla 4. Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos.

Anexo al Documento de Alcance	Informes emitidos durante la fase de consultas previas (art. 19 Ley 21/2013)	Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos	
		Capítulo o anexo del EsAE	Memoria y anexos del PEI
1	D.G. de Seguridad, Protección Civil y Formación	13. Programa de Vigilancia Ambiental 5.2.5. Medidas preventivas de incendios forestales del Anexo 2 del expediente: Estudio ambiental de efectos potenciales, residuales, sinérgicos, medidas y programa de vigilancia ambiental del Nudo "San Fernando-Loeches-Anchuelo-Ardoz". Madrid y Castilla-La Mancha.	Bloque III: Normativa Urbanística, artículo VI.6
2	D.G. de Emergencias. Servicio de Prevención de Incendios	No se emiten observaciones ni sugerencias para la elaboración del EsAE.	
3	IGME	9.4 Geología, Geomorfología y Suelos 9.4.4 Elementos geomorfológicos de protección especial y puntos de interés geológico 9.5.2 Hidrogeología	Bloque I: Puntos 1.7.3 y 1.7.4 Memoria
4	UFD Distribución Electricidad	9.14. Infraestructuras y servicios 11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente 11.2.2. Medidas generales y preliminares a la fase de construcción	Bloque I: Puntos 1.8 Memoria Planos I-2.1.1 e I-2.1.2 Bloque III: Memoria: Punto 1.5.2 Planos: O-4
5	D.G. de Carreteras. Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras	9.14. Infraestructuras y servicios 11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente 11.2.1. Medidas generales de diseño 11.2.2. Medidas generales y preliminares a la fase de construcción	Bloque I: Punto 1.8 Memoria Planos: I-2.1.1 e I-2.1.2 Bloque III: Memoria: Puntos 1.3.2.1, 1.3.2.2, 1.3.2.3 y 1.5.2. Anexo II Planos: O-4 Normativa Urbanística: Artículo V.3
6	Área de Vías Pecuarias. D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad	9.11.1. Vías pecuarias 11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente 11.2.2. Medidas generales y preliminares a la fase de construcción	Bloque I: Punto 1.8 Memoria Planos: I-2.1.1 e I-2.1.2 Bloque III: Memoria: Punto 1.5.2 Planos: O-4 Normativa Urbanística: Artículo V.5
7	Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid	9.14. Infraestructuras y servicios 11.2.1. Medidas generales de diseño	Bloque I: Punto 1.8 Memoria Planos: I-2.1.1 e I-2.1.2

Anexo al Documento de Alcance	Informes emitidos durante la fase de consultas previas (art. 19 Ley 21/2013)	Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos	
		Capítulo o anexo del EsAE	Memoria y anexos del PEI
		11.2.2. Medidas generales y preliminares a la fase de construcción	Bloque III: Memoria: Punto 1.5.2 Planos: O-4 Normativa Urbanística: Artículo V.3
8	Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT)	9.5.1 Red hidrológica superficial 9.5.2 Hidrogeología 10.4 Identificación y descripción de los efectos producidos 10.5 Determinación y valoración de los efectos significativos Anexo III. Afección a DPH y Anexo IV. Estudio Hidrológico e Hidráulico. 11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente	Bloque I: Puntos 1.7.5 y 1.8 Memoria Planos: I-2.1.1 e I-2.1.2 Bloque III: Memoria: Punto 1.5.2 Planos: O-4 Normativa Urbanística: Artículo V.4
9	Canal de Isabel II, S.A.	9.14. Infraestructuras y servicios. 11.2.1. Medidas generales de diseño 11.2.2. Medidas generales y preliminares a la fase de construcción	Bloque I: Punto 1.8 Memoria Planos: I-2.2 Bloque III: Memoria: Punto 1.5.2 Planos: O-4 Normativa Urbanística: Artículo V.4
10	D.G. de Industria, Energía y Minas	9.14. Infraestructuras y servicios. Incidencia sobre infraestructuras 11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente 11.2.1. Medidas generales de diseño 11.2.2. Medidas generales y preliminares a la fase de construcción	Bloque I: Punto 1.8 Memoria Bloque III: Punto 4.4 Memoria Normativa Urbanística: Artículo III.2, IV
11	ADIF	No se observan afecciones sobre el trazado ferroviario.	
12	Ayuntamiento de Arganda del Rey	No se emiten observaciones ni sugerencias	
13	Ecologistas en Acción	3.2 Relación del PEI con la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid 3.3 Relación del PEI con el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026	Bloque I: Punto 1.6 Memoria Planos: I-3, I-3.1, I-3.2 Bloque III: Memoria: Punto 1.7 Memoria
14	D.G. de Economía Circular. Área de Planificación y Gestión de Residuos	7.5. Estimación de tipo, cantidades y composición de residuos 11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente 11.2.4. Medidas preventivas para la gestión y tratamiento de residuos	Bloque III: Normativa Urbanística: Artículo V.2

Anexo al Documento de Alcance	Informes emitidos durante la fase de consultas previas (art. 19 Ley 21/2013)	Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos	
		Capítulo o anexo del EsAE	Memoria y anexos del PEI
15	D.G. de Aviación Civil (1 ^{er} informe)	11.2.2. Medidas generales y preliminares a la fase de construcción	Bloque I: Punto 1.8 Memoria Bloque III: Memoria: Punto 1.5.2 Planos: O-4.2.1 y O-4.2.2 Normativa Urbanística: Artículo V.7
16	D.G. de Patrimonio Cultural	9.10 Patrimonio histórico-arqueológico Anexo V. Estudios de prospección arqueológica y resoluciones administrativas Incidencia sobre patrimonio cultural y arqueológico (FC) 11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente	Bloque I: Punto 1.7.8 Memoria Bloque III: Memoria: Punto 1.5.3 Normativa Urbanística: Artículo V.1
17	Subdirección General de Patrimonio. Ministerio de Defensa	No realiza observaciones desde el punto de vista patrimonial.	
18	D.G. de Salud Pública. Área de Sanidad Ambiental	10.4 Identificación y descripción de los efectos producidos 10.5 Determinación y valoración de los efectos significativos 9.15 Población y salud humana 11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente 13. Programa de Vigilancia Ambiental	Bloque III: Memoria: Punto 1.9.2 Normativa Urbanística: Artículo IV.1 y IV.3
19	D.G. de Aviación Civil (2 ^o informe)	9.14. Infraestructuras y servicios. Servidumbres aeronáuticas 11.2.2. Medidas generales y preliminares a la fase de construcción	Bloque I: Punto 1.8 Memoria Bloque III: Memoria: Punto 1.5.2 Planos: O-4.2.1 y O-4.2.2 Normativa Urbanística: Artículo V.7
20	D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales	1.4 Consideración del documento de alcance en la elaboración del estudio ambiental estratégico. 1.6 Evolución de la implantación de las infraestructuras objeto del PEI tras la consideración del documento de alcance.	Bloque I: Memoria Punto 1.7.9 Bloque III: Memoria: Puntos 1.4, 1.9.2, 1.11.1 Normativa Urbanística: Artículos III.2 y IV

Anexo al Documento de Alcance	Informes emitidos durante la fase de consultas previas (art. 19 Ley 21/2013)	Identificación de los documentos en los que se han atendido las consideraciones y sugerencias de los informes recibidos	
		Capítulo o anexo del EsAE	Memoria y anexos del PEI
		6. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Descripción de la manera en que se ha realizado la evaluación. Justificación de la solución adoptada. 9.6. Vegetación 9.6.5 HIC 9.7. Fauna 9.11.2. Montes de utilidad pública 3.4. Relación del PEI con red de corredores ecológicos 11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente 11.1. Medidas generales de diseño 11.5. Medidas compensatorias	
21	Verdes EQUO	3.1 Relación del PEI con el planeamiento municipal vigente 3.2 Relación del PEI con la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid 3.3 Relación del PEI con el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026 (PDRTEE) 3.4. Relación del PEI con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas	Bloque I: Punto 1.6 Memoria Planos: I-3, I-3.1, I-3.2 Bloque III: Memoria: Punto 1.7 Memoria
22	D.G. de Vivienda y Rehabilitación	Considera que las plantas no producen afecciones al patrimonio urbano y arquitectónico de Campo Real ni de Arganda del Rey.	

6 RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS

Como se ha recogido en la Tabla 1, la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras junto con el estudio ambiental estratégico redactado conforme al documento de alcance, se registraron en la D.G. de Urbanismo el 7 de junio de 2022.

Mediante Acuerdo N° 105/2022, de 22 de diciembre, la Comisión de Urbanismo de Madrid, a propuesta del D.G. de Urbanismo de 14 de febrero de 2022, acordó lo siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras «*PEI-PFOT-186 PSFV de Morena Solar, Postor Solar, Rececho Solar y Líneas Asociadas -documento técnico mayo 2022-*», promovido por las sociedades Morena Solar, S.L.U., Postor Solar S.L.U. y Rececho Solar, S.L.U., en los municipios de Arganda del Rey y Campo Real.

Segundo.- Someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de 45 días.

Tercero.- Notificar individualmente a todos los propietarios afectados la aprobación inicial y la apertura del trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b) 1º de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.- Solicitar informe, que debe ser emitido en el plazo de 45 días, a los órganos y entidades administrativas previstos legalmente como preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b) en relación con el artículo 59.2.b) de la Ley 9/2001.

Quinto.- Dar traslado del expediente a los municipios afectados, que en el caso del presente Plan Especial son el de Arganda del Rey y Campo Real [...] otorgándose al efecto un plazo de alegaciones de 45 días contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

Sexto.- Consultar, de conformidad con lo indicado en el escrito de fecha 10 de febrero de 2022 remitido por el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, de manera simultánea a la solicitud de informes sectoriales, a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas recogidas en la Tabla 7, las cuales deberán pronunciarse durante el plazo de 45 días hábiles.

Séptimo.- Suspender en el ámbito de actuación del Plan Especial la tramitación de instrumentos de ordenación, así como los procedimientos de ejecución o intervención urbanística que pudieran resultar afectados por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la citada Ley 9/2001 y 120 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

6.1 RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA (ART. 21)

Como se ha recogido en la Tabla 1, el 27 de enero de 2023, conforme al artículo 21 de la Ley 21/2013 y al epígrafe Segundo del Acuerdo de Aprobación Inicial, el órgano sustantivo sometió la versión inicial del PEI, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública, por un período mínimo de 45 días.

Finalizado dicho período, **se han recibido 4 alegaciones** procedentes de los siguientes organismos, entidades y/o particulares:

Tabla 5. Alegaciones recibidas durante el trámite de información pública de la versión inicial del PEI.

ID.	Organismo/Entidad/Particular	Fecha	Contenido ambiental (SÍ / NO)
1	Dña. Alicia González González	08/05/2023	NO
2	D. Marcial González Martínez	08/05/2023	NO
3	Dña. M ^a José Aguilar Domingo	16/06/2023	NO
4	Calizas Campo Real, S.A.	27/06/2023	SÍ

Se resume a continuación el contenido de las alegaciones recibidas y, para aquellas que han sido estimadas, el modo en que se han tomado en consideración en el expediente:

Tabla 6. Resumen de las alegaciones y su consideración en el expediente.

ID.	Alegante	Fecha de la alegación	Resumen del contenido	Estimación de la alegación (SÍ / NO)	Modo en el que se atiende la alegación	Documento en el que se atiende
1	Dña. Alicia González González	08/05/2023	<p>Alega no haber sido notificada antes de que el acuerdo se firmara por la Subdirectora General de Régimen Jurídico. Además, informa de no haber sido notificada por escrito de ninguna expropiación ni de los supuestos motivos de esta. Muestra su preocupación por la desinformación.</p> <p>Alega echar en falta un estudio de impacto visual y no haber tenido en cuenta las consecuencias personales que podría causar esta implantación en la población.</p> <p>Solicita que al menos se le comunique o le digan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Qué tipo de expropiación va a ser y cuál va a ser el precio de la expropiación. 2) El tiempo de la expropiación va a ser por 25 años más 1 de limpieza de los terrenos (según lo publicado en el BOE) 3) Qué va a pasar con esas parcelas expropiadas una vez se desaloje y limpien los terrenos. ¿Volverán a sus legítimos propietarios o a sus herederos? 	Se propone la desestimación de la alegación	<p>El promotor considera lo siguiente en relación con el escrito de la alegante:</p> <p>Si bien se reconoce inicialmente por la alegante haber sido notificada individualmente, conforme a lo anunciado en el punto tercero del Acuerdo 105/2022, sin embargo, de forma contradictoria se aduce a continuación no haber sido notificada con anterioridad a la publicación en el BOCM de dicho acuerdo y su notificación individualizada.</p> <p>Al respecto del procedimiento de información pública y notificación individualizada, el propio acuerdo menciona lo dispuesto en el artículo 59.4.b)1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid en cuanto a la instrucción del procedimiento, procedimiento al que la notificación se ha ajustado.</p> <p>En todo caso, el expediente sometido a información pública estuvo accesible en el punto de acceso del Portal de Transparencia no sólo desde la fecha de la publicación en el BOCM sino también desde la fecha de la notificación a los alegantes y hasta la finalización de dicho plazo.</p> <p>En relación con cualquier notificación previa a lo que propiamente forma parte de la publicación y notificación de la aprobación inicial del PEI-PFOT-186 se trata de cuestiones ajenas a este procedimiento en tramitación.</p> <p>La alegación presentada, al margen de la manifestación general de oposición al PEI, no expone ningún razonamiento o justificación relativas al procedimiento en tramitación que justifiquen jurídica o fácticamente la existencia de defectos que deban ser tenidos en consideración por el órgano que ha adoptado el acuerdo de aprobación inicial del PEI-PFOT-186.</p> <p>Las previsiones sobre las eventuales expropiaciones se contienen entre la documentación del documento sometido a información pública.</p> <p>En cuanto a la solicitud de realizar un estudio de impacto visual, éste se contempla dentro del Estudio Ambiental Estratégico realizado para la aprobación inicial del Plan Especial.</p>	-
2	D. Marcial González Martínez	08/05/2023	Presenta la misma alegación que Dña. Alicia González González	Se propone la desestimación de la alegación	Los motivos por lo que se propone desestimar esta alegación son los mismos que los señalados en la alegación anterior.	-
3	Dña. Mª José Aguilar Domingo	13/06/2023	Manifiesta su oposición al proyecto, a la aprobación del PEI-PFOT-186 e informa de que la afección a su derecho necesitará intervención judicial porque uno de sus hermanos (heredero de la parcela) está bajo la tutoría legal de su madre.	Se propone la desestimación de la alegación	<p>La alegación presentada, al margen de la manifestación general de oposición al PEI, no expone ningún razonamiento o justificación relativas al procedimiento en tramitación, que justifiquen jurídica o fácticamente la existencia de defectos que deban ser tenidos en consideración por el órgano que ha adoptado el acuerdo de aprobación inicial del PEI-PFOT-186.</p> <p>Por otra parte la finca ha quedado fuera de la delimitación de las instalaciones del PEI-PFOT-186.</p>	-

ID.	Alegante	Fecha de la alegación	Resumen del contenido	Estimación de la alegación (SÍ / NO)	Modo en el que se atiende la alegación	Documento en el que se atiende
4	Calizas Campo Real, S.A.	27/06/2023	<p>El alegante mediante manifiesta su oposición al proyecto, a la aprobación del PEI-PFOT-186 y a la ocupación de ciertos terrenos.</p> <p>Expone que la sociedad alegante posee una concesión de explotación de recursos (con una prórroga de 30 años) de la zona afectada por el presente Plan Especial. Parcela afectada: MORATA II, Fracción 2ª, n.º 2756-003 (ubicada en los términos municipales de Arganda del Rey y Campo Real).</p> <p>Además, expone que la explotación de estas reservas es vital para la subsistencia económica de la sociedad Calizas Campo Real, S.A.</p> <p>El alegante argumenta que el PEI-PFOT-186 carece de justificación, de idoneidad urbanística y sostenibilidad medioambiental. Además, cuestiona la utilidad pública y la necesidad de ocupación de terrenos incluidos en las cuadrículas mineras y demasías de la concesión de la que el alegante (Calizas Campo Real, S.A) es titular.</p>	Se propone la desestimación de la alegación	<p>Frente a la afirmación contenida en el escrito de alegaciones sobre la falta de justificación de la tramitación del Plan Especial debe señalarse que el apartado 1.2 de su Memoria se refiere a la "Justificación de la conveniencia y necesidad del Plan Especial".</p> <p>A tal fin, la Memoria expresa la vinculación de la tramitación urbanística con la estatal mediante la concreción en el Plan Especial de la idoneidad y viabilidad de la infraestructura proyectada en el marco de un procedimiento ambiental completo por el que se garantiza su compatibilidad con el medioambiente y los valores del territorio.</p> <p>De igual modo, el apartado 1.2.4 de la Memoria se refiere detalladamente a la "Conveniencia y necesidad del Plan Especial".</p> <p>En cuanto a la concesión minera mencionada en la alegación (Morata II, Fracción 2ª) ya se procedió a retranquear la línea soterrada de media tensión que unía la planta fotovoltaica Mástil Solar con la subestación elevadora ST Rececho. Por tanto, no se ve afectada esta concesión al ubicarse fuera de las cuadrículas mineras actualmente en explotación por parte de Calizas Campo Real, S.A.</p> <p>En relación con la ocupación de las demasías de la concesión, el promotor considera que las mismas no constituyen ningún derecho minero vigente por el que se deba retranquear la ubicación de la PFV Rececho Solar. Cabe destacar, además, que el PFOT-186 cuenta con Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable y que las plantas objeto del Plan Especial cuentan con propuesta de Resolución de la D.G. de Política Energética y Minas por la que se otorga a las sociedades promotoras de las PFV autorización administrativa previa (AAP) de las modificaciones y autorización administrativa de construcción (AAC) para la instalación de las PFV y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Campo Real y Arganda del Rey, en la Comunidad de Madrid, y se declara, en concreto, su utilidad pública (DUP).</p> <p>Efectivamente, según el artículo 2 del R.D. 294/2016, la posibilidad de que se otorgue una demasía implica la existencia de un derecho perfecto y oponible, más si no consta acreditado que se haya solicitado ni concedido. No puede, por tanto, verse comprometido el derecho al desarrollo del proyecto por el promotor del PEI-PFOT-186 en base a un eventual futuro derecho que pueda el alegante llegar a ejercer.</p> <p>Asimismo, sobre el carácter de utilidad pública e interés social de las infraestructuras, en el apartado 1.8 del Bloque III del Plan Especial, se detalla pormenorizadamente el "Interés público de la iniciativa. Utilidad pública e interés social de la infraestructura proyectada".</p>	-

6.2 RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTAS A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y A LAS PERSONAS INTERESADAS (ART. 22)

6.2.1 ORGANISMOS CONSULTADOS Y RESPUESTAS RECIBIDAS

El 27 de enero de 2023, conforme al artículo 22 de la Ley 21/2013 y al epígrafe Sexto del Acuerdo de Aprobación Inicial, el órgano sustantivo sometió la versión inicial del PEI, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, por un plazo mínimo de 45 días hábiles.

Los organismos consultados fueron los siguientes:

Tabla 7. Listado de organismos consultados en el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, y respuestas recibidas.

Nº	Organismo/Administración consultado	¿Emite respuesta?	Contenido ambiental
1	D.G. de Economía Circular. Área de Planificación y Gestión de Residuos. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura ¹	NO	-
2	D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Área de Vías Pecuarias. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SÍ	SÍ
3	D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	NO	-
4	D.G. de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras ² .	SÍ	NO
5	D.G. de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes	SÍ	SÍ
6	D.G. de Descarbonización y Transición Energética ³ . Subdirección General de Energía. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SÍ	NO
7	D.G. de Promoción Económica e Industrial. Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	SÍ	NO
8	D.G. de Emergencias. Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior	NO	-
9	D.G. de Seguridad, Protección Civil y Formación. Subdirección General de Protección Civil. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior	SÍ	NO
10	D.G. de Salud Pública. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental. Área de Sanidad Ambiental. Consejería de Sanidad	NO	-
11	Canal de Isabel II, S.A.	SÍ	NO
12	Ayuntamiento de Arganda del Rey	SÍ	NO
13	Ayuntamiento de Campo Real	NO	-
14	Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen	NO	-
15	Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT). MITECO	SÍ	SÍ
16	D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental. MITECO	NO	-
17	D.G. de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	SÍ	NO

¹ Actual Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

² Actual Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

³ Actual D.G. de Transición Energética y Economía Circular.

Nº	Organismo/Administración consultado	¿Emite respuesta?	Contenido ambiental
18	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	SÍ	NO
19	D.G. de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	NO	-
20	Instituto Geológico y Minero de España (IGME). Ministerio de Ciencia e Innovación	NO	-
21	D.G. de Infraestructuras. Subdirección General de Patrimonio. Ministerio de Defensa ⁴	SÍ	NO
22	Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE)	SÍ	NO
23	Iberdrola Distribución Eléctrica	NO	-
24	UFD Distribución Electricidad, S.A.	SÍ	NO
25	Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH)	NO	-
26	Enagás GTS, S.A.U.	NO	-
27	Madrileña Red de Gas, S.A.	NO	-
28	Nedgia, S.A.	SÍ	NO
29	Ecologistas en Acción	NO	-
30	Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	NO	-
31	WWF/ADENA	NO	-
32	Greenpeace	NO	-
33	Partido Político Verdes EQUO	NO	-
34	Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA)	NO	-
35	Unión de Pequeños Agricultores (UPA)	NO	-
36	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (AGIM-COAG)	NO	-
37	Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)	NO	-

Como refleja la tabla anterior, finalizado el plazo de consultas **se han recibido 16 respuestas** de los organismos consultados (considerando los dos informes evacuados por la Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa).

6.2.2 RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS Y CÓMO SE HAN TENIDO EN CONSIDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE

Se muestra a continuación en formato de tabla el resumen de las respuestas recibidas durante el trámite de consultas a Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como su consideración en el expediente.

⁴ Evacúa 2 informes con fechas 29/06/2023 y 31/08/2023, respectivamente.

Tabla 8. Resumen de las respuestas recibidas y su consideración en el expediente.

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende																
2	D.G. DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN. ÁREA DE VÍAS PECUARIAS. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA	09/06/2023	<p>A) EN MATERIA DE AGRICULTURA [...] se debe proceder a la reposición de todos los olivos, el viñedo y otros cultivos leñosos, que sean arrancados como consecuencia de la instalación de la mencionada PSF y se deberán adoptar medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación y defensa de los mismos [...] Adicionalmente deberá tenerse en cuenta el posible impacto visual de una nueva actividad diferente a la agraria, para lo que se consultarán los "Mapas del Paisaje" (Unidad del Paisaje, Calidad y Fragilidad).</p> <p>B) EN MATERIA DE VÍAS PECUARIAS [...] el emplazamiento de las plantas solares fotovoltaicas, así como de la línea soterrada de media tensión, afectaría a las siguientes vías pecuarias:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Infraestructura</th> <th>Municipio</th> <th>Vía Pecuaria</th> <th>Afección</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PSFV Postor Solar</td> <td>Campo Real</td> <td>Colada de Valdelospozos Anchura legal: 10,00 m</td> <td>Colindancia</td> </tr> <tr> <td>PSFV Morena Solar</td> <td>Campo Real/Arganda del Rey</td> <td>Colada del Estrechillo Anchura legal: 10,00 m</td> <td>Colindancia</td> </tr> <tr> <td>Línea Soterrada Media Tensión/Circuito Interno</td> <td>Campo Real</td> <td>Colada del Estrechillo Anchura legal: 10,00 m</td> <td>Cruce</td> </tr> </tbody> </table> <p>1. En lo relativo a los límites de las vías pecuarias: El emplazamiento de las Plantas Solares Fotovoltaicas deberá respetar el Dominio Público Pecuario, situándose, tanto la planta como sus infraestructuras, incluido el vallado, fuera del mismo.</p> <p>2. En lo relativo a las ocupaciones de líneas eléctricas:</p> <ul style="list-style-type: none"> [...] todos los cruces con el dominio público pecuario del trazado de la red de infraestructuras que se van a proyectar y todas las afecciones a dominio público pecuario deberán ser autorizados por la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación y serán tramitados de acuerdo a Ley 8/98, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y el Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. Cuando se solicite la autorización de ocupación temporal se deberá aportar la Declaración de Utilidad Pública. <p>3. En lo relativo a la circulación de vehículos a motor: Los vehículos y maquinaria que transiten por dominio público pecuario deberán ser autorizados por la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debiendo presentar aval bancario que garantice la reposición de las vías pecuarias al estado anterior a su utilización y, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios causados, de conformidad con el artículo 31 del citado Decreto 7/2021, de 27 de enero.</p> <p style="text-align: center;">CONCLUSIÓN</p> <p>Las Plantas Solares Fotovoltaicas MORENA SOLAR, POSTOR SOLAR, RECECHO SOLAR y todas sus infraestructuras asociadas, suponen una afección sobre 40,45 hectáreas de cultivo leñoso. A la vista de la superficie de cultivos leñosos afectados, la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en virtud de las competencias atribuidas, y dado que la superficie de capacidad agrológica 2 y 3 y las parcelas de regadío son limitadas en nuestra Comunidad, así como los cultivos leñosos, no se considera viable el Plan Especial de Infraestructuras, por lo que se recomienda una ubicación diferente.</p>	Infraestructura	Municipio	Vía Pecuaria	Afección	PSFV Postor Solar	Campo Real	Colada de Valdelospozos Anchura legal: 10,00 m	Colindancia	PSFV Morena Solar	Campo Real/Arganda del Rey	Colada del Estrechillo Anchura legal: 10,00 m	Colindancia	Línea Soterrada Media Tensión/Circuito Interno	Campo Real	Colada del Estrechillo Anchura legal: 10,00 m	Cruce	<p>A) EN MATERIA DE AGRICULTURA En el EsAE se ha considerado el impacto sobre estos cultivos así como sobre el uso agrológico del suelo resultando el efecto no significativo, y siendo el proyecto objeto de evaluación ambiental, favorable, por lo que se considera que la ubicación de las PFV se adecúa a la evaluación realizada.</p> <p>Las medidas compensatorias a llevar a cabo en relación con los cultivos leñosos, y más específicamente con los olivos, se entiende que quedan incluidas en el presupuesto que el promotor aportará anualmente para cumplir con el plan de gestión agroambiental diseñado por la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal puesto que los cultivos leñosos se incluyen como parcelas de compensación dentro del programa agroambiental tanto para plantas solares fotovoltaicas como líneas eléctricas. Asimismo, dentro del plan de restauración vegetal e integración paisajística, se considerará la compensación por árboles silvestres talados de 1:5, como se ha indicado en el EsAE siendo esta compensación preferiblemente por olivos.</p> <p>En cuanto al posible impacto visual de la nueva actividad, se analiza tanto en el estudio ambiental estratégico, de mayo de 2022, aprobado inicialmente (capítulos 9.9, 10 y 12), como en el estudio ambiental estratégico modificado (capítulo 6).</p> <p>B) EN MATERIA DE VÍAS PECUARIAS En los distintos documentos de los Bloques I, II y III del PEI se analiza la compatibilidad de la infraestructura proyectada con las vías pecuarias existentes. En cuanto a la solicitud de ocupación temporal de vías pecuarias, se ha solicitado en el trámite sectorial correspondiente, para el que no ha sido necesaria la presentación de la DUP.</p>	<p>Bloque I. Documentación Informativa Volumen 1 <i>Memoria Informativa</i>, punto 1.8 Volumen 2 <i>Planos de información</i>, planos I-2</p> <p>Bloque II. Documentación Ambiental Estudio Ambiental Estratégico, mayo de 2022. Estudio Ambiental Estratégico modificado, abril 2024.</p> <p>Bloque III. Documentación Normativa Volumen 1 <i>Memoria Normativa</i>, Capítulo 1 punto 1.5.2 Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo VI.5 Volumen 3 <i>Planos de ordenación</i>, Planos O-4</p>
Infraestructura	Municipio	Vía Pecuaria	Afección																		
PSFV Postor Solar	Campo Real	Colada de Valdelospozos Anchura legal: 10,00 m	Colindancia																		
PSFV Morena Solar	Campo Real/Arganda del Rey	Colada del Estrechillo Anchura legal: 10,00 m	Colindancia																		
Línea Soterrada Media Tensión/Circuito Interno	Campo Real	Colada del Estrechillo Anchura legal: 10,00 m	Cruce																		

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
4	D.G. DE CARRETERAS. CONSEJERÍA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS	04/08/2023	<p>El informe establece una serie de condiciones en relación con el dominio público de carreteras, el trazado y la previsión de actuaciones de la red de carreteras autonómica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se deberán tener en cuenta todos los informes emitidos por esta D.G. [...]. 2. [...] es necesario incorporar unos planos específicos de carreteras en los tramos de posibles afecciones del Plan del asunto, donde queden reflejadas y debidamente acotadas respecto a la arista exterior de la explanación las franjas de terreno correspondientes a la zona de dominio público y zona de protección de las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid, en planta y alzado a escala suficiente, con el fin de determinar el cumplimiento de las limitaciones exigibles para estas. En cualquier caso, la actuación es compatible con las infraestructuras de carreteras, siempre y cuando se cumpla con la legislación sectorial [...]. 3. Se considera necesario que se definan los puntos de conexión con las carreteras autonómicas de los caminos que se pretenden usar como acceso a las instalaciones. Previamente al inicio de la actividad, deberá obtenerse una autorización para los accesos mediante resolución de la D.G. de Carreteras [...]. 4. Se considera necesario que se realice un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones del proyecto fotovoltaico en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. 5. [...] no estará autorizado ningún nuevo acceso que no lo esté expresamente por la D.G. de Carreteras, aunque figure como tal en el planeamiento. Tampoco podrán variarse las características o uso de los accesos existentes sin la previa autorización de la Consejería de Transportes e Infraestructuras. <p>Las conexiones que pudieran afectar a las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid deben definirse mediante proyectos específicos completos que tienen que ser remitidos a esta D.G. para su informe y tienen que estar redactados por técnicos competentes y visados por el colegio profesional correspondiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Cita la normativa de aplicación en materia de carreteras y accesos en la Comunidad de Madrid. 7. Cita la normativa de aplicación en materia de prevención de la contaminación acústica. [...] se deben cumplir todos los requisitos de prevención de contaminación acústica que marca la legislación vigente en cada momento, y que deben ir avalados por los estudios pertinentes. 11. [...] antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección, deberá pedirse permiso a la Subdirección General de Conservación y Explotación de la D.G. de Carreteras. 	<p>En los Bloques I y III del PEI se analizan las distintas afecciones existentes en el entorno del ámbito de la infraestructura proyectada. En relación con posibles afecciones a las carreteras de la Comunidad de Madrid, en la normativa urbanística del PEI se incluye un artículo en el que se regulan las condiciones a cumplir.</p> <p>En los planos O-4.1.1 y O-4.1.2 del Volumen 3 del Bloque III se han reflejado gráficamente las afecciones a carreteras de la Comunidad de Madrid, así como las distancias de la infraestructura proyectada a sus zonas de afección. Esta información se incorporará con el grado de detalle solicitado en la separata correspondiente a aportar por parte del promotor al organismo sustantivo junto al proyecto constructivo, para obtener las oportunas autorizaciones de forma previa a la solicitud de la Licencia de obras, tal como se regula al respecto en las Normas Urbanísticas del PEI.</p> <p>En el Anexo II del Bloque III del PEI se incluye un estudio de la incidencia de implantación de las instalaciones sobre las carreteras existentes de la CM.</p>	<p>Bloque I. Documentación Informativa Volumen 1 <i>Memoria Informativa</i>, punto 1.8 Volumen 2 <i>Planos de información</i>, planos I-2</p> <p>Bloque III. Documentación Normativa Volumen 1 <i>Memoria Normativa</i>, Capítulo 1 punto 1.5.2 Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo VI.3 Volumen 3 <i>Planos de ordenación</i>, Planos O-4.1.1 y O-4.1.2 Anexo II</p>

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
5	D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL. CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES		<p>EXpte. RES/0594/2020. PROYECTO CENTRAL ELÉCTRICA SOLAR FOTOVOLTAICA “RECECHO SOLAR” Y LÍNEA DE EVACUACIÓN LSAT, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPO REAL (MADRID)</p> <p>[...] se informa favorablemente las obras del Proyecto Central Eléctrica Solar Fotovoltaica “RECECHO SOLAR” y LÍNEA DE EVACUACIÓN LSAT, en el término municipal de Campo Real (Madrid), promovidas por IGNIS DESARROLLO S.L., con las siguientes prescripciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ambos elementos patrimoniales (dos elementos patrimoniales de tipo etnográfico no catalogados localizados durante los trabajos de prospección arqueológica) serán excluidos del ámbito de implantación del proyecto. [...] deberán quedar debidamente balizados y señalizados en los planos de obra para evitar que en su ámbito se ubique cualquier instalación de carácter temporal o camino de servicio. De manera paralela a la ejecución del proyecto, se llevará a cabo un proyecto de consolidación, restauración y puesta en valor/musealización de dichos elementos. [...] se complementará la musealización con la instalación de un panel explicativo con textos e información gráfica, así como referencias a las fuentes documentales, que faciliten la interpretación del mismo. Se deberá proyectar un ámbito o entorno de protección que no esté afectado por el proyecto, facilitando el acceso público a dichos elementos patrimoniales. La propuesta de intervención deberá ser dirigida por técnicos especialistas en restauración y rehabilitación del patrimonio, y autorizada por esta D.G. de Patrimonio Cultural. 2. En todo el ámbito ocupado por la Central Eléctrica Solar y Línea de Evacuación, se llevará a cabo un control arqueológico intensivo de los movimientos de tierras durante la ejecución del proyecto de construcción. 3. [...] en el caso de que en el curso de los trabajos se descubran nuevos yacimientos arqueológicos o se modifique la información arqueológica preexistente, se deberán cumplimentar la/s fichas/s del Catálogo Geográfico de Bienes del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid [...]. <p>EXpte.: RES/0595/2020. PLANTA FOTOVOLTAICA POSTOR SOLAR</p> <p>[...] se informa favorablemente las actuaciones arqueológicas [...] llevadas a cabo en relación al Proyecto de central eléctrica solar fotovoltaica “Postor Solar”, en el T.M. de Campo Real (Madrid), promovido por IGNIS DESARROLLO S.L. No obstante [...] si durante el transcurso de las obras a realizar [...] aparecieran restos de valor histórico y arqueológico/paleontológico, deberá comunicarse en el plazo de tres días naturales a la D.G. de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.</p> <p>EXpte.: RES/0052/2020. PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA MORENA SOLAR</p> <p>[...] se informa favorablemente las obras del Proyecto Planta Solar Fotovoltaica Morena Solar, en los términos municipales de Arganda del Rey y Campo Real, promovidas por IGNIS Desarrollo, S.L., con las siguientes prescripciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El ámbito del yacimiento inventariado en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico, cercano al ámbito de la planta fotovoltaica (CM/014/0023 – LA LAGUNA), deberá quedar debidamente balizado y señalizado en los planos de obra para evitar que en su ámbito se ubique cualquier instalación de carácter temporal o camino de servicio. Queda expresamente prohibido la realización de acopios de tierras o cualquier otra actividad vinculada a la ejecución del proyecto en dicho ámbito. 2. Como medida de carácter general, se llevará a cabo un control arqueológico intensivo de los movimientos de tierras durante la ejecución del proyecto de construcción. 3. [...] en el caso de que en el curso de los trabajos se descubran nuevos yacimientos arqueológicos o se modifique la información arqueológica preexistente, se deberán cumplimentar la/s fichas/s del Catálogo Geográfico de Bienes del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid [...]. 4. Para la realización de todas las actuaciones se deberá solicitar la autorización preceptiva a esta D.G. de Patrimonio Cultural. 	<p>Las prescripciones indicadas en el informe se han incluido como medidas preventivas en el capítulo 8 del estudio ambiental estratégico modificado, concretamente en el epígrafe <i>Protección del patrimonio cultural</i>, complementando las medidas generales y preliminares a la fase de construcción incluidas en el EsAE aprobado inicialmente (mayo de 2022).</p> <p>En los Bloques I y III de la documentación del PEI se analiza la relación de la infraestructura proyectada con los elementos de interés de patrimonio cultural existentes en su entorno. En la normativa urbanística del PEI se incluye un artículo en el que se regulan las condiciones a cumplir en relación con la protección al patrimonio cultural.</p>	<p>Bloque I. Documentación Informativa Volumen 1 <i>Memoria Informativa</i>, punto 1.7.8</p> <p>Bloque II. Documentación Ambiental Estudio Ambiental Estratégico modificado, abril 2024.</p> <p>Bloque III. Documentación Normativa Volumen 1 <i>Memoria Normativa</i>, Capítulo 1 punto 1.5.3 Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo VI.1</p>

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende																																			
6	D.G. DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA	04/12/2023	<p>[...] la autorización de la instalación de referencia es de competencia exclusiva de la Administración del Estado [...].</p> <p>Así mismo, dentro de dicho procedimiento autorizatorio, le corresponde a la Administración del Estado garantizar que las instalaciones de producción objeto de autorización se ajusten a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación.</p> <p>Por tanto, en el ámbito de las competencias administrativas [...] que le corresponden a esta Subdirección General, no hay observaciones a la aprobación del Plan de Infraestructuras del proyecto indicado en el asunto.</p>	-	-																																			
7	D.G. DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL. ÁREA DE MINAS E INSTALACIONES DE SEGURIDAD	16/03/2023	<p>Analizada la información disponible, se ha comprobado que no consta que se hayan evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por las infraestructuras proyectadas. [...] con la información disponible en esta D.G., se comunica que se ha comprobado que se encontrarían afectados derechos mineros por la superficie ocupada por las líneas indicadas en el Plan [...].</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Sección</th> <th>número</th> <th>Nombre</th> <th>Titular</th> <th>NIF Titular</th> <th>Fecha de Vigencia</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C</td> <td>2756-002</td> <td>MORATA II FRACCIÓN 1ª</td> <td>CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.</td> <td>A31000268</td> <td>11/05/2014</td> <td>Otorgado</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>3482-001</td> <td>DEMASIA A MORATA II FRACCIÓN 2ª</td> <td>CALIZAS CAMPO REAL, S.A.</td> <td>A78045143</td> <td>07/06/2022</td> <td>Solicitada</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>2838-011</td> <td>CANCUN FRACCIÓN I</td> <td>TICO S.A.</td> <td>A78166113</td> <td>16/09/2026</td> <td>Otorgado</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>2756-003</td> <td>MORATA II FRACCIÓN 2ª</td> <td>CALIZAS CAMPO REAL, S.A.</td> <td>A78045143</td> <td>11/05/2044</td> <td>1ª Prórroga</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por todo ello, esta D.G. considera que se debe dar traslado a los titulares de la explotaciones indicadas del Acuerdo N° 105/2022, de 22 de Diciembre, de la Comisión de Urbanismo de Madrid, relativo a la aprobación inicial del Plan Especial [...].</p>	Sección	número	Nombre	Titular	NIF Titular	Fecha de Vigencia	Observaciones	C	2756-002	MORATA II FRACCIÓN 1ª	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.	A31000268	11/05/2014	Otorgado	C	3482-001	DEMASIA A MORATA II FRACCIÓN 2ª	CALIZAS CAMPO REAL, S.A.	A78045143	07/06/2022	Solicitada	C	2838-011	CANCUN FRACCIÓN I	TICO S.A.	A78166113	16/09/2026	Otorgado	C	2756-003	MORATA II FRACCIÓN 2ª	CALIZAS CAMPO REAL, S.A.	A78045143	11/05/2044	1ª Prórroga	<p>El análisis de los efectos sobre los usos mineros se incluyó en el capítulo 9.12.4 <i>Usos mineros</i>, del estudio ambiental estratégico aprobado inicialmente (de junio de 2022), así como en el capítulo 6. <i>Evaluación comparativa de los efectos ambientales de las infraestructuras objeto del PEI</i>, entre la versión inicial y final del mismo, del EsAE modificado (de abril de 2024).</p> <p>Será la D.G. de Urbanismo, como órgano sustantivo para la aprobación del PEI, la que de traslado del Acuerdo de aprobación inicial a los titulares de las explotaciones mineras.</p> <p>El promotor de la infraestructura ha llegado a acuerdos con todos los titulares de los derechos mineros afectados.</p> <p>La PSFV Rececho Solar se ha reducido en la versión definitiva del plan para dar respuesta a la alegación presentada por Calizas Campo Real S.A.</p>	<p>Bloque I. Documentación Informativa Volumen 1 <i>Memoria Informativa</i>, punto 1.8</p> <p>Bloque III. Documentación Normativa Volumen 1 <i>Memoria Normativa</i>: Capítulo 1, punto 1.9.2 Capítulo 4, punto 4.4</p>
Sección	número	Nombre	Titular	NIF Titular	Fecha de Vigencia	Observaciones																																		
C	2756-002	MORATA II FRACCIÓN 1ª	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.	A31000268	11/05/2014	Otorgado																																		
C	3482-001	DEMASIA A MORATA II FRACCIÓN 2ª	CALIZAS CAMPO REAL, S.A.	A78045143	07/06/2022	Solicitada																																		
C	2838-011	CANCUN FRACCIÓN I	TICO S.A.	A78166113	16/09/2026	Otorgado																																		
C	2756-003	MORATA II FRACCIÓN 2ª	CALIZAS CAMPO REAL, S.A.	A78045143	11/05/2044	1ª Prórroga																																		
9	D.G. DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN. S.D.G. DE PROTECCIÓN CIVIL	25/05/2023	<p>El proyecto para el que se realiza el Plan Especial de Infraestructuras ya fue informado, con fecha 29 de octubre de 2021, en su trámite de solicitud de autorización administrativa previa, declaración de impacto ambiental, declaración de utilidad pública y autorización administrativa de ejecución [...]. Se reproducen a continuación las observaciones realizadas en dicho informe:</p> <p><i>“Una vez revisada la documentación aportada, se observa que se han tenido en cuenta los posibles riesgos de protección civil. Sin embargo hay que insistir en que tanto la ubicación de las plantas solares fotovoltaicas, como el trazado de las líneas eléctricas de evacuación atraviesan zonas de terreno forestal y Montes Preservados (Anexo Cartográfico de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid), por lo que se deberá tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas contenidas en el Plan de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA) aprobado por Decreto 59/2017, de 6 de junio, y en particular lo establecido en su Anexo 2, tanto durante la fase de ejecución de las obras con empleo de medios mecánicos y equipos de corte y soldadura, como durante la fase de explotación de la infraestructura”.</i></p>	<p>Las prescripciones indicadas en el informe (incluidas, a su vez, en el informe del 29 de octubre de 2021) se han recogido como medidas preventivas en el capítulo 8 del estudio ambiental estratégico modificado, concretamente en el epígrafe <i>Protección frente a incendios forestales</i>, complementando las medidas generales y preliminares a la fase de construcción incluidas en el EsAE aprobado inicialmente (mayo de 2022).</p> <p>En la Normativa Urbanística del PEI se incluye un artículo en el que se regulan las condiciones de protección frente al riesgo de incendio forestal.</p>	<p>Bloque II. Documentación Ambiental EsAE modificado de mayo de 2024. Capítulo 6. <i>Evaluación comparativa de los efectos ambientales de las infraestructuras objeto del PEI</i>, entre la versión inicial y final del mismo.</p> <p>Bloque III. Documentación Normativa Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo VI.6</p>																																			

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
11	CANAL DE ISABEL II, S.A.	11/07/2023	<p>Informa que con fecha 30 de marzo de 2023 Canal de Isabel II, S.A.M.P. emitió informe [...] respecto al acuerdo N.º 105/2022 relativo a la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras[...].</p> <p>En el informe citado de marzo de 2023 se indicaba que se podrían ver afectadas, entre otras, las siguientes infraestructuras hidráulicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Arteria elevadora Velilla de San Antonio-Arganda del Rey 1 y 2, de Ø 700 mm de diámetro y FD. - Depósito Arganda 2. - Arteria 2 – Morata de Tajuña- Perales de Tajuña de Ø 700 mm de diámetro y FD. <p>Este informe adjuntaba, a su vez, el informe de la Subdirección de Patrimonio de Canal de Isabel II, S.A.M.P. que concluía lo siguiente:</p> <p><i>El Plan Especial [...] deberá recoger las infraestructuras gestionadas por Canal de Isabel II [...], con la calificación urbanística que contemple su naturaleza, así como estudiar las afecciones que se produzcan sobre las mismas y establecer las soluciones que resulten adecuadas para resolver tales afecciones, si bien las mismas deberán obtener la conformidad técnica de esta Empresa Pública, con los condicionantes técnicos que resulten oportunos a tal fin.</i></p> <p><i>Se incluirá en la normativa urbanística del Plan Especial:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - El régimen de protección relativo a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP) [...]. - Un precepto que establezca que cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras que gestiona. Dicho precepto contemplará que los costes derivados de cualquier intervención sobre dichas infraestructuras promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II. 	<p>El análisis de los efectos sobre las infraestructuras presentes en el ámbito de implantación del Plan Especial se recogió en los capítulos 10.4.1.14, 10.4.2.12, 10.5.1.12, 10.5.2.9, 10.5.4 y 12.1, del estudio ambiental estratégico aprobado inicialmente (de mayo de 2022).</p> <p>Además, se incluye en el capítulo 6 del estudio ambiental estratégico modificado, de abril de 2024.</p> <p>El Plan Especial de Infraestructuras no comporta variación alguna en la clasificación, categoría y calificación del suelo donde se implanta, ni altera los elementos estructurantes de los sistemas de redes públicas. En la documentación del PEI de los Bloques I y III se analizan las distintas afecciones existentes en el entorno del ámbito de la infraestructura proyectada. En relación con posibles afecciones a infraestructuras del canal de Isabel II, en la normativa urbanística del PEI se incluye un artículo en el que se regulan las condiciones a cumplir.</p>	<p>Bloque I. Documentación Informativa</p> <p>Volumen 1 Memoria de Información: punto 1.8 Volumen 2 Planos de Información: Plano I-2.2</p> <p>Bloque II. Documentación Ambiental</p> <p>Estudio ambiental estratégico aprobado inicialmente Estudio ambiental estratégico modificado</p> <p>Bloque III. Documentación Normativa</p> <p>Volumen 1 Memoria de Ejecución: Capítulo 1, punto 1.5.2 Volumen 2 Normativa Urbanística, Artículo VI.8 Volumen 3 Planos: planos O-4</p>

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
12	AYUNTAMIENTO DE ARGANDA DEL REY	30/03/2023	<p>Se ha comprobado <u>que no se han incluido todos los documentos</u> que se consideran adecuados al fin concreto de la propuesta, en relación con los requeridos para la tramitación de los Planes Parciales. Entre ellos, cabe destacar que no se aporta información sobre las parcelas afectadas, su titularidad y estado en el que se encuentran (usos actuales, construcciones o infraestructuras existentes).</p> <p>Tampoco se aporta la justificación del cumplimiento de lo dispuesto en una normativa urbanística de aplicación, por lo que se considera necesario subsanar este punto de cara a la tramitación de la citada autorización municipal.</p> <p>Tampoco se detalla la afección o los condicionantes que dicha infraestructura puede ocasionar sobre las parcelas por las que discurre ni en las colindantes.</p> <p>[...] para continuar con la tramitación del Plan Especial de Infraestructuras aprobado inicialmente, se considera necesario incluir o corregir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado completo de las parcelas afectadas, incluyendo las que se encuentren en las zonas de afección delimitadas en virtud de lo dispuesto en la normativa específica de aplicación. - Incluir un estudio de la propiedad del suelo, aportando información sobre la identificación y titularidad de las fincas registrales afectadas. - Definición de las zonas afectadas por la infraestructura (bandas de protección, servidumbres...), calculadas según lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación; así como los condicionantes que dicha normativa impone sobre las fincas correspondientes. - [...] en el apartado correspondiente a la Normativa urbanística deberán incluirse los condicionantes que se imponen sobre las parcelas correspondientes según la normativa sectorial de aplicación. - Según el art. 55 del RPLA, incluir un Estudio económico y financiero que deberá recoger las partidas correspondientes a las expropiaciones previstas, incluyendo las posibles compensaciones económicas por los usos actuales y las construcciones o infraestructuras existentes, así como las posibles indemnizaciones a abonar en concepto de servidumbres de paso. - Según el art. 22 del TRLS, deberá aportarse un informe o memoria de sostenibilidad y viabilidad económica, con el contenido previsto en los puntos 4º y 5º del citado artículo, o, en su caso, justificarse su innecesariedad. - Verificación técnica, con informe preceptivo y autorización expresa, de la entidad que gestiona la infraestructura a la que acomete la propuesta, sobre la capacidad, condicionantes... - Según el art. 54 del RPLA, estimación de los plazos de ejecución. - Planes de alarma, evacuación y seguridad civil en supuestos catastróficos. - Fichero en formato GIS para la inserción de la infraestructura en la cartografía municipal. <p>En el suelo no urbanizable común, la actuación propuesta es COMPATIBLE con el planeamiento urbanístico municipal por estar prevista como autorizable en esta clase de suelo por el PG85 y la LSCM.</p>	<p>En relación a las conclusiones del informe, cabe indicar que algunos de los documentos solicitados ya estaban incluidos en la versión para aprobación inicial, y se recogen también en la versión definitiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El listado completo de parcelas catastrales afectadas se incluyó en el punto 1.3 de la Memoria de Información del PEI (Bloque I), el cual ha sido actualizado en la versión definitiva del PEI. - La identificación y titularidad de las fincas registrales afectadas se llevará a cabo en la fase de redacción del proyecto constructivo para licencia tras la aprobación definitiva del PEI, tal como se justifica en el punto 1.3 de la Memoria de Información y en el punto 1.7 de la Memoria de Ejecución del PEI (Bloque III) - La definición de las zonas afectadas por la infraestructura (bandas de protección, servidumbres...) quedó analizada en el documento para aprobación inicial en la serie de Planos de Información I-2 (Bloque I), el punto 1.5.2 de la Memoria de Ejecución del PEI (Bloque III) y los Planos de Ordenación de la serie O-4 (Bloque III), todo lo cual ha sido actualizado en la versión definitiva del Plan. - En la versión inicial del plan se incluyeron también los artículos normativos relacionados con las afecciones sectoriales (Volumen 2 Normativa Urbanística del Bloque III), los cuales han sido actualizados y revisados en su versión definitiva. - En la versión inicial del plan se incluyó el Estudio Económico Financiero, en el Capítulo 2 del Volumen 1 Memoria de Ejecución del Bloque III, el cual ha sido actualizado en base a los distintos informes recibidos, y concretamente según se solicita en el informe técnico de la D.G. de Urbanismo. - En la versión inicial del plan se incluyó el Capítulo 4 relativo a la Sostenibilidad y Viabilidad de la actuación (Volumen 1 Memoria de Ejecución del Bloque III), el cual ha sido actualizado en su versión definitiva. - En la versión inicial del plan se incluyó la descripción de antecedentes relacionados con la infraestructura, en las memorias de los Bloques I y III (punto 1.2.1 y 1.1.3 de las memorias, respectivamente), en el que se mencionaba la obtención de los permisos de acceso y conexión a subestaciones de REE, de los que se incluyó copia en el Anexo V del Bloque I, todo lo cual se incluye también en la versión definitiva del plan. - En la versión inicial del plan, Capítulo 2 del Volumen 1 Memoria de Ejecución del Bloque III, se incluyó el punto 2.1 con los plazos de ejecución, el cual se incluye también en la versión definitiva del plan. - El Plan de Alarma se aportará junto al Proyecto constructivo para Licencia tras la aprobación definitiva del PEI, tal como se justifica en el punto 1.7 de la memoria del Bloque III de la versión definitiva. - Tras la aprobación definitiva del PEI se aportará un fichero editable en formato GIS de la versión actualizada de la infraestructura. 	<p>Bloque I. Documentación Informativa</p> <p>Volumen 1 <i>Memoria de Información</i> (específicamente puntos 1.2.1, 1.3, 1.8, Anexo IV y Anexo V) Volumen 2 <i>Planos de Información</i> (específicamente planos I-2)</p> <p>Bloque III. Documentación Normativa</p> <p>Volumen 1 <i>Memoria de Ejecución</i> (específicamente puntos 1.5.2 y 1.7 del Capítulo 1, Capítulo 2 y Capítulo 4) Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i> Volumen 3 <i>Planos de Ordenación</i> (específicamente planos O-4)</p>

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
15	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO (CHT). MITECO	22/05/2023	<p>[...] atendiendo a la situación y distancia al cauce de las instalaciones proyectadas y la topografía del terreno en el ámbito por donde discurren los cauces, se considera que resulta muy improbable que las plantas solares puedan estar afectadas por la zona de flujo preferente o las zonas de peligrosidad por inundación por avenidas extraordinarias de 100 o 500 años de periodo de retorno de los arroyos citados.</p> <p>Por su parte, se aprecia que en el trazado de la línea de evacuación subterránea se produce un cruzamiento entre dicha línea y el cauce del arroyo Pilarejo [...].</p> <p>Considerando tal y como está proyectada la actuación, para su ejecución <u>será necesario solicitar la oportuna autorización a este Organismo</u> [...].</p> <p>Las actuaciones previstas deben desarrollarse sin afectar negativamente al cauce presente en el ámbito de actuación.</p> <p>En cauces de corrientes continuas se emplearán métodos de perforación dirigida. En los demás casos podrían ser autorizadas metodologías a cielo abierto, sin afectar a la capacidad de desagüe y tomando las medidas necesarias para garantizar la restitución del medio a su estado original.</p> <p>La conducción deberá ser fácilmente localizable. A tal efecto, se deberá colocar, en lugar bien visible de los márgenes del cauce, una señalización que muestre inequívocamente el lugar de paso de la conducción.</p> <p>El informe incluye una serie de prescripciones para los cerramientos.</p>	<p>La implantación de la infraestructura objeto de este PEI no afectará al dominio público hidráulico de ninguno de los cauces citados.</p> <p>En el Anexo I. <i>Cartografía</i> del EsAE de mayo de 2022 se incluyó el Plano nº 6. <i>Hidrología</i> en el que se puede consultar en detalle la hidrología del ámbito.</p> <p>En los distintos documentos de los Bloques I, II y III del PEI se analiza la compatibilidad de la infraestructura proyectada con los arroyos existentes.</p>	<p>Bloque I. Documentación Informativa</p> <p>Volumen 1 <i>Memoria Informativa</i>, punto 1.8</p> <p>Volumen 2 <i>Planos de información</i>, planos I-2</p> <p>Bloque II. Documentación ambiental</p> <p>Estudio Ambiental Estratégico aprobado inicialmente (mayo 2022).</p> <p>Estudio Ambiental Estratégico modificado (abril 2024).</p> <p>Bloque III. Documentación Normativa</p> <p>Volumen 1 <i>Memoria Normativa</i>, Capítulo 1 punto 1.5.2</p> <p>Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo VI.4</p> <p>Volumen 3 <i>Planos de ordenación</i>, Planos O-4</p>
17	D.G. DE CARRETERAS. DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MADRID. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	09/06/2023	<p>[...] se observan las siguientes afecciones a la Red de Carreteras del Estado en Madrid:</p> <ul style="list-style-type: none"> Planta Solar Fotovoltaica "Morena Solar": El emplazamiento proyectado de la planta solar se sitúa parcialmente dentro de la zona de afección de la autopista R-3 entre los PP.KK 26+500 y 27+700 de su margen izquierda. <p>En cuanto al resto de infraestructuras e instalaciones objeto de este informe, señalar que los emplazamientos de las plantas fotovoltaicas "Postor Solar" y "Rececho Solar", no causan afección a la Red de Carreteras del Estado en Madrid.</p> <p>El informe incluye una serie de prescripciones a considerar con carácter previo a la ejecución de las obras.</p>	<p>Las prescripciones recogidas en el informe se incluyen como medidas preventivas en el capítulo 8 del estudio ambiental estratégico modificado, concretamente en el epígrafe <i>Protección de la Red de Carreteras del Estado en la Comunidad de Madrid</i>, complementando las medidas generales y preliminares a la fase de construcción incluidas en el EsAE aprobado inicialmente (mayo de 2022).</p> <p>En los distintos documentos de los Bloques I y III del PEI se analiza la compatibilidad de la infraestructura proyectada con carreteras de la red del estado, y concretamente en el punto 1.5.2 del Capítulo 1 de la memoria del Bloque III así como en el plano O-4.1.1. de ese mismo bloque.</p>	<p>Bloque I. Documentación Informativa</p> <p>Volumen 1 <i>Memoria Informativa</i>, punto 1.8</p> <p>Volumen 2 <i>Planos de información</i>, planos I-2</p> <p>Bloque II. Documentación ambiental</p> <p>Estudio Ambiental Estratégico modificado.</p> <p>Bloque III. Documentación Normativa</p> <p>Volumen 1 <i>Memoria Normativa</i>, Capítulo 1 punto 1.5.2</p> <p>Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo VI.4</p> <p>Volumen 3 <i>Planos de ordenación</i>, Planos O-4</p>
18	ADIF. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	13/06/2023	<p>Según la documentación aportada y conforme se establece en la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario, las obras planteadas en el Proyecto de referencia no estarían afectadas por las Zonas de Afección del Ferrocarril, por lo que no precisan Autorización de este administrador de infraestructuras y deberán ajustarse a lo establecido en la citada Ley 38/2015 del Sector Ferroviario y su Reglamento de aplicación, en particular en lo que se refiere a su compatibilidad y delimitación con las Zonas de Dominio Público, Protección y Línea Límite de Edificación.</p>	-	-
21	D.G. DE INFRAESTRUCTURAS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO. MINISTERIO DE DEFENSA	29/06/2023	<p>En relación a su consulta sobre el Plan Especial de Infraestructuras PEI PFOT-186 [...] este Departamento no tiene objeción alguna que formular a dicho proyecto, ya que no afecta a los intereses del Ministerio de Defensa.</p>	-	-
		31/08/2023	<p>En relación con la Aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFOT-186] [...], una vez recabados los oportunos informes técnicos a lo expresamente prevenido en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, esta Subdirección General informa FAVORABLEMENTE a su tramitación.</p>	-	-

ID.	Organismo	Fecha del informe	Resumen del contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
22	RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (REE)	17/07/2023	<p>[...] les informamos de la instalación propiedad de Red Eléctrica ubicada en la zona a la que se refiere el PEI que pudiera resultar afectada:</p> <ul style="list-style-type: none"> Línea aérea eléctrica a 220 kV Huelves - Morata 	En los distintos documentos de los Bloques I, II y III del PEI se analiza la compatibilidad de la infraestructura proyectada con las infraestructuras eléctricas existentes de la Comunidad de Madrid.	<p>Bloque I. Documentación Informativa</p> <p>Volumen 1 Memoria Informativa, punto 1.8 Volumen 2 Planos de información, planos I-2</p> <p>Bloque II. Documentación ambiental</p> <p>Estudio Ambiental Estratégico aprobado inicialmente (mayo 2022). Estudio Ambiental Estratégico modificado (abril 2024).</p> <p>Bloque III. Documentación Normativa</p> <p>Volumen 1 Memoria Normativa, Capítulo 1 punto 1.5.2 Volumen 2 Normativa Urbanística, artículo VI.9 Volumen 3 Planos de Ordenación, Planos O-4</p>
24	UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.	17/05/2023	<p>[...] analizada la documentación trasladada por esta Administración, UFD no muestra inconveniente a la ejecución de las obras a las que refiere el presente expediente, condicionada dicha ejecución al cumplimiento de las prescripciones técnicas y reglamentarias establecidas en la legislación aplicable a las instalaciones de la red de distribución afectadas, de las que es titular esta Sociedad.</p> <p>[...] si para la ejecución de las obras, es preciso realizar algún trabajo en proximidad de las instalaciones de la empresa distribuidora, deberá atenerse a lo establecido en el Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.</p> <p>[...] en el supuesto de que las obras a las que se refiere el presente expediente tuviesen un alcance diferente al trasladado, esta Sociedad podrá establecer condicionantes particulares para la ejecución de las mismas.</p>	En los distintos documentos de los Bloques I, II y III del PEI se analiza la compatibilidad de la infraestructura proyectada con las infraestructuras eléctricas existentes de la Comunidad de Madrid.	<p>Bloque I. Documentación Informativa</p> <p>Volumen 1 Memoria Informativa, punto 1.8 Volumen 2 Planos de información, planos I-2</p> <p>Bloque II. Documentación ambiental</p> <p>Estudio Ambiental Estratégico aprobado inicialmente (mayo 2022). Estudio Ambiental Estratégico modificado (abril 2024).</p> <p>Bloque III. Documentación Normativa</p> <p>Volumen 1 Memoria Normativa, Capítulo 1 punto 1.5.2 Volumen 2 Normativa Urbanística, artículo VI.10 Volumen 3 Planos de Ordenación, Planos O-4</p>
28	NEDGIA, S.A.	16/05/2023	[...] en la actualidad NO existen instalaciones de gas, propiedad de Nedgia en la zona de proyecto.	-	-

6.2.3 INFORMES PRECEPTIVOS RECIBIDOS

En cumplimiento del epígrafe **Cuarto** del Acuerdo Nº 105/2022, de 22 de diciembre, se solicitó informe a los órganos y entidades administrativas previstos legalmente como preceptivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b) en relación con el artículo 59.2.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid. Dichos órganos y entidades administrativas se recogen en la tabla siguiente:

Tabla 9. Listado de órganos y entidades administrativas preceptivos a los que se ha solicitado informe, con indicación de cuáles respondieron.

Nº	Organismo / Administración al que se solicitó informe	¿Emite informe?	Contenido ambiental
1	Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT). MITECO	SÍ	SÍ
2	D.G. de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital	SÍ	NO
3	D.G. de Política Energética y Minas. Secretaría de Estado de Energía. MITECO	SÍ	NO
4	D.G. de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	SÍ	SÍ
5	D.G. de Promoción Económica e Industrial. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo	SÍ	NO
6	D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Subdirección General de Producción Agroalimentaria. Área de Vías Pecuarias. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SÍ	SÍ
7	D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SÍ	SÍ
8	D.G. de Economía Circular. Área de Infraestructuras. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SÍ	SÍ
9	D.G. de Descarbonización y Transición Energética. Subdirección General de Energía. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SÍ	NO
10	D.G. de Vivienda y Rehabilitación. Subdirección General de Arquitectura. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	SÍ	NO
11	Canal de Isabel II, S.A.	SÍ	NO
12	D.G. de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras	SÍ	NO
13	D.G. de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. Consejería de Familia, Juventud y Política Social	SÍ	NO
14	D.G. de Igualdad. Consejería de Familia, Juventud y Política Social	SÍ	NO

Como muestra la tabla anterior, **se han recibido todos los informes preceptivos solicitados.**

6.2.4 RESUMEN DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS RECIBIDOS Y SU CONSIDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE

Se muestra a continuación en formato de tabla el resumen de los informes preceptivos recibidos, el modo en que se han atendido y el documento o documentos donde se atienden.

Tabla 10. Resumen de los informes preceptivos recibidos y su consideración en el expediente.

ID.	Organismo	Fecha informe	Resumen contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
1	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO (CHT). MITECO	22/05/2023	<p>[...] atendiendo a la situación y distancia al cauce de las instalaciones proyectadas y la topografía del terreno en el ámbito por donde discurren los cauces, se considera que resulta muy improbable que las plantas solares puedan estar afectadas por la zona de flujo preferente o las zonas de peligrosidad por inundación por avenidas extraordinarias de 100 o 500 años de periodo de retorno de los arroyos citados.</p> <p>Por su parte, se aprecia que en el trazado de la línea de evacuación subterránea se produce un cruzamiento entre dicha línea y el cauce del arroyo Pilarejo [...].</p> <p>Considerando tal y como está proyectada la actuación, para su ejecución <u>será necesario solicitar la oportuna autorización a este Organismo</u> [...].</p> <p>Las actuaciones previstas deben desarrollarse sin afectar negativamente al cauce presente en el ámbito de actuación.</p> <p>En cauces de corrientes continuas se emplearán métodos de perforación dirigida. En los demás casos podrían ser autorizadas metodologías a cielo abierto, sin afectar a la capacidad de desagüe y tomando las medidas necesarias para garantizar la restitución del medio a su estado original.</p> <p>La conducción deberá ser fácilmente localizable. A tal efecto, se deberá colocar, en lugar bien visible de los márgenes del cauce, una señalización que muestre inequívocamente el lugar de paso de la conducción.</p> <p>El informe incluye una serie de prescripciones para los cerramientos.</p>	<p>La implantación de la infraestructura objeto de este PEI no afectará al dominio público hidráulico de ninguno de los cauces citados.</p> <p>En el Anexo I. <i>Cartografía</i> del EsAE de mayo de 2022 se incluyó el Plano nº 6. <i>Hidrología</i> en el que se puede consultar en detalle la hidrología del ámbito.</p> <p>En los distintos documentos de los Bloques I, II y III del PEI se analiza la compatibilidad de la infraestructura proyectada con los arroyos existentes.</p> <p>El 28 de julio de 2023 se solicitó a la CHT la autorización para cruzamientos y obras en zona de policía.</p>	<p>Bloque I. Documentación Informativa Volumen 1 <i>Memoria Informativa</i>, punto 1.8 Volumen 2 <i>Planos de información</i>, planos I-2</p> <p>Bloque II. Documentación ambiental Estudio Ambiental Estratégico aprobado inicialmente (mayo 2022). Estudio Ambiental Estratégico modificado (abril 2024).</p> <p>Bloque III. Documentación Normativa Volumen 1 <i>Memoria Normativa</i>, Capítulo 1 punto 1.5.2 Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo VI.4 Volumen 3 <i>Planos de ordenación</i>, Planos O-4</p>
2	D.G. DE TELECOMUNICACIONES Y ORDENACION DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	17/01/2023	<p>1) OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR No se han detectado observaciones referentes a las faltas de alineamiento respecto a la legislación vigente en el instrumento de planificación urbanística sometido a informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.</p> <p>2) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL Se recogen consideraciones de carácter general en relación con la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.</p> <p>3) CONCLUSIONES De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, se emite informe favorable en relación con la adecuación del PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS, PEI-PFOT 186 [...] a la normativa sectorial de telecomunicaciones.</p>	-	-
3	D.G. DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS. SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA. MITECO	09/02/2023	<p>El informe pone de manifiesto la tramitación llevada a cabo por el expediente en la D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental del MITECO.</p> <p>Las plantas fotovoltaicas Rececho Solar, de 60 MWp, Postor Solar, 60 MWp y Morena Solar, de 100 MWp, en la provincia de Madrid, cuentan con permiso de acceso de la red de transporte en la subestación eléctrica Loeches 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.</p>	-	-

ID.	Organismo	Fecha informe	Resumen contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
4	D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL. CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE	17/02/2023	<p>EXPTE. RES/0594/2020. PROYECTO CENTRAL ELÉCTRICA SOLAR FOTOVOLTAICA “RECECHO SOLAR” Y LÍNEA DE EVACUACIÓN LSAT, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPO REAL (MADRID)</p> <p>[...] se informa favorablemente las obras del Proyecto Central Eléctrica Solar Fotovoltaica “RECECHO SOLAR” y LÍNEA DE EVACUACIÓN LSAT, en el término municipal de Campo Real (Madrid), promovidas por IGNIS DESARROLLO S.L., con las siguientes prescripciones:</p> <p>4. Ambos elementos patrimoniales (dos elementos patrimoniales de tipo etnográfico no catalogados localizados durante los trabajos de prospección arqueológica) serán excluidos del ámbito de implantación del proyecto. [...] deberán quedar debidamente balizados y señalizados en los planos de obra para evitar que en su ámbito se ubique cualquier instalación de carácter temporal o camino de servicio.</p> <p>De manera paralela a la ejecución del proyecto, se llevará a cabo un proyecto de consolidación, restauración y puesta en valor/musealización de dichos elementos.</p> <p>[...] se complementará la musealización con la instalación de un panel explicativo con textos e información gráfica, así como referencias a las fuentes documentales, que faciliten la interpretación del mismo.</p> <p>Se deberá proyectar un ámbito o entorno de protección que no esté afectado por el proyecto, facilitando el acceso público a dichos elementos patrimoniales.</p> <p>La propuesta de intervención deberá ser dirigida por técnicos especialistas en restauración y rehabilitación del patrimonio, y autorizada por esta D.G. de Patrimonio Cultural.</p> <p>5. En todo el ámbito ocupado por la Central Eléctrica Solar y Línea de Evacuación, se llevará a cabo un control arqueológico intensivo de los movimientos de tierras durante la ejecución del proyecto de construcción.</p> <p>6. [...] en el caso de que en el curso de los trabajos se descubran nuevos yacimientos arqueológicos o se modifique la información arqueológica preexistente, se deberán cumplimentar la/s fichas/s del Catálogo Geográfico de Bienes del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid [...].</p> <p>EXPTE.: RES/0595/2020. PLANTA FOTOVOLTAICA POSTOR SOLAR</p> <p>[...] se informa favorablemente las actuaciones arqueológicas [...] llevadas a cabo en relación al Proyecto de central eléctrica solar fotovoltaica “Postor Solar”, en el T.M. de Campo Real (Madrid), promovido por IGNIS DESARROLLO S.L. No obstante [...] si durante el transcurso de las obras a realizar [...] aparecieran restos de valor histórico y arqueológico/paleontológico, deberá comunicarse en el plazo de tres días naturales a la D.G. de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.</p> <p>EXPTE.: RES/0052/2020. PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA MORENA SOLAR</p> <p>[...] se informa favorablemente las obras del Proyecto Planta Solar Fotovoltaica Morena Solar, en los términos municipales de Arganda del Rey y Campo Real, promovidas por IGNIS Desarrollo, S.L., con las siguientes prescripciones:</p> <p>5. El ámbito del yacimiento inventariado en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico, cercano al ámbito de la planta fotovoltaica (CM/014/0023 – LA LAGUNA), deberá quedar debidamente balizado y señalizado en los planos de obra para evitar que en su ámbito se ubique cualquier instalación de carácter temporal o camino de servicio.</p> <p>Queda expresamente prohibido la realización de acopios de tierras o cualquier otra actividad vinculada a la ejecución del proyecto en dicho ámbito.</p> <p>6. Como medida de carácter general, se llevará a cabo un control arqueológico intensivo de los movimientos de tierras durante la ejecución del proyecto de construcción.</p> <p>7. [...] en el caso de que en el curso de los trabajos se descubran nuevos yacimientos arqueológicos o se modifique la información arqueológica preexistente, se deberán cumplimentar la/s fichas/s del Catálogo Geográfico de Bienes del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid [...].</p> <p>Para la realización de todas las actuaciones se deberá solicitar la autorización preceptiva a esta D.G. de Patrimonio Cultural.</p>	<p>Las prescripciones indicadas en el informe se han incluido como medidas preventivas en el capítulo 8 del estudio ambiental estratégico modificado, concretamente en el epígrafe <i>Protección del patrimonio cultural</i>, complementando las medidas generales y preliminares a la fase de construcción incluidas en el EsAE aprobado inicialmente (mayo de 2022).</p> <p>En los Bloques I y III de la documentación del PEI se analiza la relación de la infraestructura proyectada con los elementos de interés de patrimonio cultural existentes en su entorno. En la normativa urbanística del PEI se incluye un artículo en el que se regulan las condiciones a cumplir en relación con la protección al patrimonio cultural.</p>	<p>Bloque I. Documentación Informativa Volumen 1 <i>Memoria Informativa</i>, punto 1.7.8</p> <p>Bloque II. Documentación Ambiental Estudio Ambiental Estratégico modificado, abril 2024.</p> <p>Bloque III. Documentación Normativa Volumen 1 <i>Memoria Normativa</i>, Capítulo 1 punto 1.5.3 Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo VI.1</p>

ID.	Organismo	Fecha informe	Resumen contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende																																			
5	D.G. DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E INDUSTRIAL. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MINAS Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO	16/03/2023	<p>Analizada la información disponible, se ha comprobado que no consta que se hayan evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por las infraestructuras proyectadas.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Sección</th> <th>número</th> <th>Nombre</th> <th>Titular</th> <th>NIF Titular</th> <th>Fecha de Vigencia</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C</td> <td>2756-002</td> <td>MORATA II FRACCION 1ª</td> <td>CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.</td> <td>A31000268</td> <td>11/05/2014</td> <td>Otorgado</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>3482-001</td> <td>DEMASIA A MORATA II FRACCIÓN 2ª</td> <td>CALIZAS CAMPO REAL, S.A.</td> <td>A78045143</td> <td>07/06/2022</td> <td>Solicitada</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>2838-011</td> <td>CANCUN FRACCION I</td> <td>TICO S.A.</td> <td>A78166113</td> <td>16/09/2026</td> <td>Otorgado</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>2756-003</td> <td>MORATA II FRACCION 2ª</td> <td>CALIZAS CAMPO REAL, S.A.</td> <td>A78045143</td> <td>11/05/2044</td> <td>1ª Prórroga</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por todo ello, esta D.G. considera que se debe dar traslado a los titulares de la explotaciones indicadas del Acuerdo N° 105/2022, de 22 de Diciembre, de la Comisión de Urbanismo de Madrid, relativo a la aprobación inicial del Plan Especial [...].</p>	Sección	número	Nombre	Titular	NIF Titular	Fecha de Vigencia	Observaciones	C	2756-002	MORATA II FRACCION 1ª	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.	A31000268	11/05/2014	Otorgado	C	3482-001	DEMASIA A MORATA II FRACCIÓN 2ª	CALIZAS CAMPO REAL, S.A.	A78045143	07/06/2022	Solicitada	C	2838-011	CANCUN FRACCION I	TICO S.A.	A78166113	16/09/2026	Otorgado	C	2756-003	MORATA II FRACCION 2ª	CALIZAS CAMPO REAL, S.A.	A78045143	11/05/2044	1ª Prórroga	<p>El análisis de los efectos sobre los usos mineros se incluyó en el capítulo 9.12.4 <i>Usos mineros</i>, del estudio ambiental estratégico aprobado inicialmente (de abril de 2022), así como en el capítulo 6. <i>Evaluación comparativa de los efectos ambientales de las infraestructuras objeto del PEI</i>, entre la versión inicial y final del mismo, del EsAE modificado (de abril de 2024).</p> <p>Será la D.G. de Urbanismo, como órgano sustantivo para la aprobación del PEI, la que de traslado del Acuerdo de aprobación inicial a los titulares de las explotaciones mineras.</p> <p>El promotor de la infraestructura ha llegado a acuerdos con todos los titulares de los derechos mineros afectados.</p> <p>La PFV Rececho Solar se ha reducido en la versión definitiva del Plan para dar respuesta a la alegación presentada por Calizas Campo Real, S.A.</p>	<p>Bloque I. Documentación Informativa Volumen 1 <i>Memoria Informativa</i>, punto 1.8</p> <p>Bloque III. Documentación Normativa Volumen 1 <i>Memoria Normativa</i>: Capítulo 1, punto 1.9.2 Capítulo 4, punto 4.4</p>
Sección	número	Nombre	Titular	NIF Titular	Fecha de Vigencia	Observaciones																																		
C	2756-002	MORATA II FRACCION 1ª	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.	A31000268	11/05/2014	Otorgado																																		
C	3482-001	DEMASIA A MORATA II FRACCIÓN 2ª	CALIZAS CAMPO REAL, S.A.	A78045143	07/06/2022	Solicitada																																		
C	2838-011	CANCUN FRACCION I	TICO S.A.	A78166113	16/09/2026	Otorgado																																		
C	2756-003	MORATA II FRACCION 2ª	CALIZAS CAMPO REAL, S.A.	A78045143	11/05/2044	1ª Prórroga																																		

ID.	Organismo	Fecha informe	Resumen contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende								
6	D.G. DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN. ÁREA DE VÍAS PECUARIAS. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA	09/02/2023	<p>Examinando la cartografía de vías pecuarias se concluye que la línea soterrada de media tensión afecta a la siguiente vía pecuaria [...]:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Infraestructura</th> <th>Municipio</th> <th>Vía Pecuaria</th> <th>Afección</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Línea Soterrada Media Tensión/Circuito Interno</td> <td>Arganda del Rey</td> <td>Colada del Estrechillo Anchura legal: 10,00 m</td> <td>Cruce</td> </tr> </tbody> </table> <p>En consecuencia, todos los cruces con el dominio público pecuario del trazado de la red de tuberías que se van a proyectar deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y serán tramitados de acuerdo a Ley 8/98, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y el DECRETO 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.</p>	Infraestructura	Municipio	Vía Pecuaria	Afección	Línea Soterrada Media Tensión/Circuito Interno	Arganda del Rey	Colada del Estrechillo Anchura legal: 10,00 m	Cruce	<p>De forma previa al comienzo de la obra, se tramitará en el Área de Vías Pecuarias la correspondiente autorización para el cruce de la línea eléctrica sobre el dominio público pecuario. Se estará a lo que disponga dicho Área al respecto.</p> <p>En los distintos documentos de los Bloques I, II y III del PEI se analiza la compatibilidad de la infraestructura proyectada con las vías pecuarias existentes.</p>	<p>Bloque I Documentación Informativa Volumen 1 <i>Memoria Informativa</i>, punto 1.8 Volumen 2 <i>Planos de información</i>, planos I-2</p> <p>Bloque II. Documentación ambiental Estudio ambiental estratégico (mayo de 2022): Capítulo 9.11.1 <i>Vías pecuarias</i> Capítulo 10.4.1.13 <i>Incidencia sobre vías pecuarias</i> Capítulo 10.5.1.11 <i>Medio Territorial. Afección a Vías Pecuarias como consecuencia de las actividades de la obra</i> Capítulo 10.5.2.9 <i>Medio Territorial. Afección a Vías Pecuarias como consecuencia del tránsito de personal y maquinaria en las labores de mantenimiento</i></p> <p>Estudio ambiental estratégico modificado (abril 2024): Capítulo 6. <i>Evaluación comparativa de los efectos ambientales de las infraestructuras objeto del PEI, entre la versión inicial y final del mismo.</i> Capítulo 7. <i>Síntesis de efectos potenciales de la propuesta final del PEI.</i> Capítulo 8. <i>Síntesis de efectos residuales de la propuesta final del PEI.</i></p> <p>Bloque III Documentación Normativa Volumen 1 <i>Memoria Normativa</i>, Capítulo 1 punto 1.5.2 Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo VI.5 Volumen 3 <i>Planos de ordenación</i>, Planos O-4</p>
Infraestructura	Municipio	Vía Pecuaria	Afección										
Línea Soterrada Media Tensión/Circuito Interno	Arganda del Rey	Colada del Estrechillo Anchura legal: 10,00 m	Cruce										
7	D.G. DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA	24/03/2023	<p>Debido a que los ajustes en la implantación de las infraestructuras objeto del PEI derivan, principalmente, del cumplimiento de los informes de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales (actual D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal), en la Tabla 11 siguiente se recogen de manera específica las consideraciones del informe de 24 de marzo de 2023, último informe evacuado para este expediente por dicha D.G., así como el modo en que se ha dado cumplimiento a las mismas.</p>										

ID.	Organismo	Fecha informe	Resumen contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
8	D.G. DE ECONOMÍA CIRCULAR. ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA	05/02/2024	<p>El informe recoge el marco jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.</p> <p>Establece una serie de condiciones generales para la gestión y tratamiento de RCD constituidos por tierras y piedras que no contienen sustancias peligrosas (materiales naturales excavados, código LER 17 05 04), RCD de nivel II, residuos peligrosos.</p> <p>En relación con las actividades potencialmente contaminantes del suelo señala que tanto las subestaciones eléctricas con transformadores de potencia o reactancias, como las plantas de producción de energía fotovoltaica con instalaciones de conversión y transformación, están catalogadas como actividades potencialmente contaminantes del suelo, por lo que tienen obligación de presentar los Informes de Situación del Suelo [...].</p> <p>Se deberá incluir en todos los proyectos de ejecución derivados del plan evaluado, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición. Este estudio, debe contener como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero [...].</p>	<p>Las consideraciones en cuanto a la gestión y tratamiento de residuos, ya se incorporaron en el EsAE de mayo de 2022.</p> <p>El proyecto constructivo incluirá el estudio de gestión de residuos contemplado en el informe, con el alcance estipulado en el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.</p>	<p>Bloque II. Documentación ambiental</p> <p>Estudio ambiental estratégico aprobado inicialmente (mayo de 2022):</p> <p><i>Capítulo 11. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente</i></p> <p>Estudio ambiental estratégico modificado (abril de 2024):</p> <p><i>Capítulo 8. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del PEI</i></p> <p>Bloque III. Documentación Normativa</p> <p>Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo VI.2</p>
9	D.G. DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA	04/12/2023	<p>[...] la autorización de la instalación de referencia es de competencia exclusiva de la Administración del Estado [...].</p> <p>Así mismo, dentro de dicho procedimiento autorizatorio, le corresponde a la Administración del Estado garantizar que las instalaciones de producción objeto de autorización se ajusten a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación.</p> <p>Por tanto, en el ámbito de las competencias administrativas [...] que le corresponden a esta Subdirección General, no hay observaciones a la aprobación del Plan de Infraestructuras del proyecto indicado en el asunto.</p>	-	-
10	D.G. DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA	31/05/2023	<p>Éste Área de Proyectos y Obras, en lo que es materia relacionada con la protección del patrimonio arquitectónico, competencia de la D.G. de Vivienda y Rehabilitación, teniendo en cuenta la documentación remitida y conforme a las consideraciones expuestas en el informe que antecede, informa favorablemente el PLAN ESPECIAL PEI PFOT-186 [...], sin perjuicio del cumplimiento de la legislación urbanística y sectorial vigente.</p>	-	-

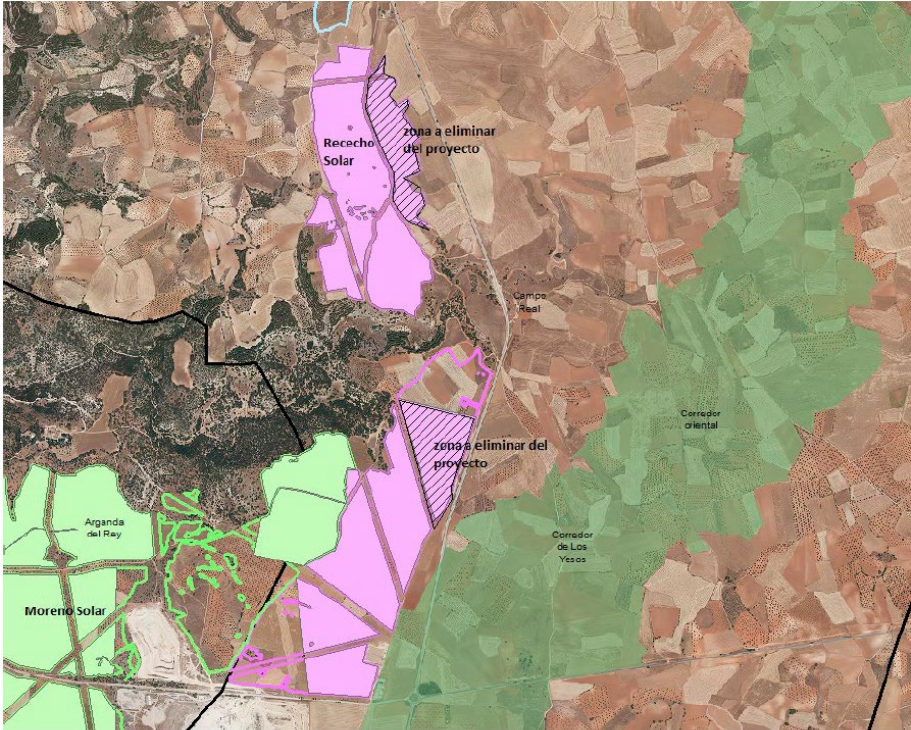
ID.	Organismo	Fecha informe	Resumen contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
11	CANAL DE ISABEL II, S.A.	27/03/2023	<p>[...] se pueden ver afectadas, entre otras, las siguientes infraestructuras hidráulicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Arteria elevadora Velilla de San Antonio-Arganda del Rey 1 y 2, de Ø 700 mm de diámetro y FD. - Depósito Arganda 2. - Arteria 2 – Morata de Tajuña- Perales de Tajuña de Ø 700 mm de diámetro y FD. <p>Este informe adjunta, a su vez, el informe de la Subdirección de Patrimonio de Canal de Isabel II, S.A.M.P. que concluye lo siguiente:</p> <p><i>El Plan Especial [...] deberá recoger las infraestructuras gestionadas por Canal de Isabel II [...], con la calificación urbanística que contemple su naturaleza, así como estudiar las afecciones que se produzcan sobre las mismas y establecer las soluciones que resulten adecuadas para resolver tales afecciones, si bien las mismas deberán obtener la conformidad técnica de esta Empresa Pública, con los condicionantes técnicos que resulten oportunos a tal fin.</i></p> <p><i>Se incluirá en la normativa urbanística del Plan Especial:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>El régimen de protección relativo a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP) [...].</i> - <i>Un precepto que establezca que cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras que gestiona. Dicho precepto contemplará que los costes derivados de cualquier intervención sobre dichas infraestructuras promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II.</i> 	<p>El análisis de los efectos sobre las infraestructuras presentes en el ámbito de implantación del Plan Especial se recogió en los capítulos 10.4.1.14, 10.4.2.12, 10.5.1.12, 10.5.2.9, 10.5.4 y 12.1, del estudio ambiental estratégico aprobado inicialmente (de mayo de 2022).</p> <p>Además, se incluye en el capítulo 6 del estudio ambiental estratégico modificado, de abril de 2024.</p> <p>El Plan Especial de Infraestructuras no comporta variación alguna en la clasificación, categoría y calificación del suelo donde se implanta, ni altera los elementos estructurantes de los sistemas de redes públicas. En la documentación del PEI de los Bloques I y III se analizan las distintas afecciones existentes en el entorno del ámbito de la infraestructura proyectada. En relación con posibles afecciones a infraestructuras del canal de Isabel II, en la normativa urbanística del PEI se incluye un artículo en el que se regulan las condiciones a cumplir.</p>	<p>Bloque I Documentación Informativa:</p> <p>Volumen 1 Memoria de Información: punto 1.8 Volumen 2 Planos de Información: Plano I-2.2</p> <p>Bloque II. Documentación Ambiental</p> <p>Estudio ambiental estratégico aprobado inicialmente Estudio ambiental estratégico modificado</p> <p>Bloque III Documentación Normativa:</p> <p>Volumen 1 Memoria de Ejecución: Capítulo 1, punto 1.5.2 Volumen 2 Normativa Urbanística, Artículo VI.8 Volumen 3 Planos: planos O-4</p>
12	D.G. DE CARRETERAS. CONSEJERÍA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS	23/03/2023	<p>El informe establece una serie de condiciones en relación con el dominio público de carreteras, el trazado y la previsión de actuaciones de la red de carreteras autonómica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se considera necesario incorporar a la documentación del proyecto unos planos específicos de carreteras en los tramos de posibles afecciones del Plan, donde queden reflejadas y debidamente acotadas respecto a la arista exterior de la explanación, las franjas de terreno correspondientes a la zona de dominio público y zona de protección de las carreteras de la Comunidad de Madrid. En cualquier caso, la actuación es compatible con las infraestructuras de carreteras, siempre y cuando se cumpla con la legislación sectorial [...]. 2. Se considera necesario que se definan los puntos de conexión con las carreteras autonómicas de los caminos que se pretenden usar como acceso a las instalaciones. Previamente al inicio de la actividad, deberá obtenerse una autorización para los accesos mediante resolución de la D.G. de Carreteras [...]. 3. Se considera necesario que se realice un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones del proyecto fotovoltaico en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. 4. [...] no estará autorizado ningún nuevo acceso que no lo esté expresamente por la D.G. de Carreteras, aunque figure como tal en el planeamiento. Tampoco podrán variarse las características o uso de los accesos existentes sin la previa autorización de la Consejería de Transportes e Infraestructuras. <p>Las conexiones que pudieran afectar a las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid deben definirse mediante proyectos específicos completos que tienen que ser remitidos a esta D.G. para su informe y tienen que estar redactados por técnicos competentes y visados por el colegio profesional correspondiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. El plan especial, así como los instrumentos de planeamiento urbanístico que se tramiten en desarrollo del mismo y que afecten a carreteras de la Red de la Comunidad de Madrid, deberá remitirse a esta D.G. para su oportuno informe favorable y vinculante, antes de su aprobación definitiva [...]. 6. Cita la normativa de aplicación en materia de carreteras y accesos en la Comunidad de Madrid. 10. [...] antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección, deberá pedirse permiso a la Subdirección General de Conservación y Explotación de la D.G. de Carreteras. 	<p>El proyecto constructivo incluirá los planos específicos de carreteras en los tramos de posibles afecciones del Plan, donde quedarán reflejadas y debidamente acotadas respecto a la arista exterior de la explanación, las franjas de terreno correspondientes a la zona de dominio público y zona de protección de las carreteras de la Comunidad de Madrid.</p> <p>En la documentación del PEI de los Bloques I y III se analizan las distintas afecciones existentes en el entorno del ámbito de la infraestructura proyectada. En relación con posibles afecciones a las carreteras de la Comunidad de Madrid, en la normativa urbanística del PEI se incluye un artículo en el que se regulan las condiciones a cumplir.</p> <p>En los planos O-4.1.1 y O-4.1.2 del Volumen 3 del Bloque III del PEI se han reflejado gráficamente las afecciones a carreteras de la Comunidad de Madrid, así como las distancias de la infraestructura proyectada a sus zonas de afección. Esta información se incorporará con el grado de detalle solicitado en la separata correspondiente a aportar por parte del promotor al organismo sustantivo junto al proyecto constructivo, para obtener las oportunas autorizaciones de forma previa a la solicitud de la Licencia de obras, tal como se regula al respecto en las Normas Urbanísticas del PEI.</p> <p>En el Bloque III del PEI se incluye un estudio de la incidencia de implantación de las instalaciones sobre las carreteras existentes de la CM, en su Anexo II.</p>	<p>Bloque I. Documentación Informativa</p> <p>Volumen 1 <i>Memoria Informativa</i>, punto 1.8 Volumen 2 <i>Planos de información</i>, planos I-2</p> <p>Bloque III. Documentación Normativa</p> <p>Volumen 1 <i>Memoria Normativa</i>, Capítulo 1 punto 1.5.2 Volumen 2 <i>Normativa Urbanística</i>, artículo VI.3 Volumen 3 <i>Planos de ordenación</i>, Planos O-4.1.1 y O-4.1.2 Anexo II</p>

ID.	Organismo	Fecha informe	Resumen contenido	Modo en el que se atiende el informe	Documento en el que se atiende
13	D.G. DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD. CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL	02/02/2023	[...] no se puede emitir informe de impacto según la normativa que así la regula, ya que dicha normativa sólo establece la emisión de informes de impacto para disposiciones normativas de carácter general [...]	-	-
14	D.G. DE IGUALDAD. CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL	03/02/2023	Examinado el contenido del citado proyecto se constata que el mismo carece de impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, toda vez que su aplicación no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación por tales motivos. [...] se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. La D.G. de Igualdad informa que no se aprecia impacto por razón de género y que, por tanto, no se prevé que pueda incidir en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.	-	-

Como se ha avanzado anteriormente, se recogen a continuación las consideraciones del informe de 24 de marzo de 2023 de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales, así como el modo en que se ha dado cumplimiento a las mismas:

Tabla 11. Cumplimiento del informe de la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal (Comunidad de Madrid).

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
VALORACIÓN Y CONCLUSIONES	
Fauna y Flora Silvestres	
<p>La realización de las infraestructuras que se informan contribuye a la pérdida de hábitat y a la fragmentación de los mismos [...]. Por ello, es necesario que se contemplen las condiciones establecidas en este informe para evitar la afección a la flora y fauna que utiliza la zona, alguna de ellas incluida en los catálogos de protección.</p>	<p>En el presente estudio ambiental estratégico modificado se han considerado todas las condiciones establecidas en el informe que no se hubieran contemplado ya en el estudio ambiental estratégico de mayo de 2022, para evitar la afección a la flora y fauna que utiliza la zona. Es decir, se han reducido las implantaciones de acuerdo con las indicaciones recogidas en el informe de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales.</p>
Montes en Régimen Especial: monte preservado	
<p>La minimización del impacto sobre el monte preservado en la ejecución de las actuaciones se asegurará mediante el cumplimiento del condicionado recogido en el presente Informe en el apartado de conclusiones.</p>	<p>En el presente documento se ha considerado el condicionado recogido en el informe completando, en aquellas cuestiones que ha sido necesario, el estudio ambiental estratégico de mayo de 2022.</p>
Otras figuras de protección	
Hábitats de interés comunitario (HICs) fuera de Red Natura 2000	
<p>Para minimizar la afección a estos hábitats se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en el presente informe.</p>	<p>Como se ha explicado, en el presente documento se ha considerado el condicionado recogido en el informe, completando, en aquellas cuestiones que ha sido necesario, el estudio ambiental estratégico de mayo de 2022.</p>
Terreno forestal en régimen general	
<p>El promotor tendrá que tener en cuenta la obligatoriedad de compensación por la pérdida de terreno forestal para el PEI propuesto u otras variantes que llegasen a plantear. Para la compensación relacionada con lo establecido en la Ley Forestal se atenderá a lo informado por esta Dirección General en informe específico que se adjunta.</p> <p>En esta superficie de compensación se tendrían que tener en cuenta igualmente, las áreas auxiliares que no quedan definidas en su ubicación en el documento presentado y cuya valoración resultaría necesaria para el cálculo final de ocupaciones de terrenos forestales.</p>	<p>Como apéndice 2 del presente documento se incluye una propuesta de reforestación compensatoria, que se concretará en el proyecto constructivo, y que deberá ser aprobada por el órgano ambiental.</p>

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
CONCLUSIONES	
Respecto a las infraestructuras del PEI	
Respecto a las PSFV	
<p>- La reducción de la superficie de las plantas con respecto al PEI inicial, aunque positiva, resulta insuficiente puesto que parte de las PSFV afectan a la zona de relevancia para la avifauna ZRA 06 y a una zona próxima a terrenos de exhibición (LEKs) de avutarda, además de ser colindantes con dos Corredores ecológicos principales y una IBA. Por ello, para que la actuación resulte viable, resulta imprescindible eliminar parte de la PSFV Rececho Solar según lo indicado en la figura 3, de tal forma que se evite la afección a estas zonas sensibles para la fauna.</p>  <p>Figura 3: Área de exclusión de las nuevas infraestructuras propuestas.</p>	<p>Como se explica en el capítulo 4 del presente documento, así como en el capítulo 1.2.3 de la Memoria del Bloque I. <i>Documentación Informativa</i>, dando cumplimiento a este informe se ha reducido la superficie de vallado de la PFV Rececho Solar pasando de 106,65 a 85,66 ha.</p>

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> - Se deberá asegurar una distancia mínima de 500 m entre las distintas PSFV garantizando la conectividad ecológica. - Así mismo la creación de estas infraestructuras, supone la desaparición de 348,04 ha de territorio de hábitat potencial para esteparias y la aparición de luces y vallados, además de generar un importante efecto barrera para las poblaciones faunísticas silvestres. Esta situación ha de ser correctamente compensada. - En el caso de aprobación final del PEI deberán además cumplirse las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> o Iluminación: evitar la iluminación de la planta y resto de instalaciones siempre que sea posible. Si es inevitable, disponer lámparas que emitan luz con longitudes de onda > 440 nm. Además, utilizar un régimen nocturno reducido a lo imprescindible [...]. o Vallado perimetral: eliminar donde sea posible, si no, deberá ser construido de manera que se puedan evitar las colisiones accidentales de la avifauna mediante el empleo de elementos de alta visibilidad o el uso de pantallas vegetales adicionales acordes con el paisaje de la zona (condiciones mínimas del cerramiento del Anexo II del informe). o Diseño: establece una serie de medidas a adoptar en el diseño del proyecto, enfocadas a alcanzar un nivel alto de calidad. 	<p>Como se explica en el capítulo 4 del presente documento, se ha asegurado la distancia entre las distintas superficies que conforman las PFV.</p> <p>En cuanto a la compensación de la pérdida de hábitat potencial para esteparias, en el Programa de Medidas Compensatorias que se presentará para su aprobación ante la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal, se incluirán las medidas necesarias para llevar a cabo dicha compensación.</p> <p>En cuanto a las condiciones de iluminación, vallado perimetral y diseño que resulten de aplicación, se han incluido en el capítulo 8 del presente documento, complementando las medidas generales de diseño consideradas en el capítulo 11.2.1 del estudio ambiental estratégico aprobado inicialmente (mayo de 2022).</p>
<p>Respecto a las infraestructuras asociadas</p> <ul style="list-style-type: none"> o El cruce con los ríos se hará siempre mediante entubado rígido y sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera. o Se procurará minimizar las afecciones al monte preservado y al monte gestionado existentes en el área del PEI. 	<p>El cruce con los ríos de carácter permanente se llevará a cabo mediante entubado rígido, sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera. Esta medida se ha incluido en el capítulo 8 del presente documento, complementando la medida MGP2 <i>Medidas preventivas para la protección de cauces</i>, del estudio ambiental estratégico de mayo de 2022.</p> <p>Por otra parte, como se explica en el capítulo 6 del estudio ambiental estratégico de mayo de 2022, la alternativa seleccionada para la implantación de las infraestructuras, ya ha considerado evitar (o minimizar al máximo) las afecciones a terrenos protegidos.</p>
<p>Respecto a Accesos y plataformas de trabajo</p> <p>Se establecen una serie de consideraciones a incorporar en el caso de aprobación del PEI:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Delimitar la zona de obras y zonas auxiliares previo al inicio de las obras. o Las zonas auxiliares habrán de situarse en zonas de escaso valor, evitando las zonas húmedas y donde se puedan producir filtraciones al subsuelo. o Con el fin de minimizar el impacto paisajístico, las zahorras a emplear deberán ser preferentemente de origen natural. o Se recomienda que los caños de drenaje transversal cuenten con un diámetro interior mínimo de 400 mm. 	<p>Las consideraciones recogidas en el informe en cuanto a los accesos y plataformas de trabajo, se han incluido en el capítulo 8 del presente documento, complementando las medidas generales de diseño consideradas en el capítulo 11.2.1 del estudio ambiental estratégico aprobado inicialmente (mayo de 2022).</p>

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> ○ Si fuese necesario realizar nuevos camino o reparar los drenajes (longitudinales y transversales) de los existentes se comprobará que los drenajes permiten el paso de los diferentes grupos faunísticos. ○ Una vez finalizada la obra y retirados todos los residuos y materiales, la zona debe quedar limpia y se procederá a su restauración ambiental. 	
<p>Respecto a la protección de la flora</p>	
<p>Se establecen una serie de consideraciones para la protección de la flora, entre las que destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones. - Para poder realizar una valoración adecuada es necesario que se realice una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los hábitats y vegetación natural que pueda verse afectada y los que se identifiquen en los trabajos de campo. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto de ejecución incluyendo las superficies de ocupaciones temporales. La finalidad es proteger los hábitats, que no se vean afectados ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación, en especial los Hábitats de Interés Comunitario (principalmente el HIC 6220*, que no podrá ser afectado) y las especies catalogadas. - En el caso de aprobación del PEI, se deberá realizar un inventario de especies en los terrenos afectados por montes preservados, previa a la proposición del trazado definitivo. - En el caso de que existan isletas de vegetación natural asociadas a elevaciones o topografías escarpadas que han dificultado su transformación agrícola, estas superficies deben preservarse, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona. - Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones. 	<p>Las consideraciones recogidas en el informe para la protección de la flora, se han incluido en el capítulo 8 del presente documento, complementando las medidas generales y preliminares a la fase de construcción consideradas en el capítulo 11.2.2 del estudio ambiental estratégico aprobado inicialmente (mayo de 2022).</p>
<p>Respecto a la protección de la fauna</p>	
<p>Se establecen una serie de consideraciones para la protección de la fauna:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la medida de los posible, se estima conveniente que la ejecución de las obras se evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto. - Las actuaciones se realizarán preferentemente en horario diurno. - Se primarán los métodos de excavación sin zanja. - En la fase constructiva se evitará afectar por acopios, nuevos caminos, etc. a zonas húmedas, tanto temporales como permanentes. - La presencia de fauna o la utilización del territorio por la fauna debe ser un criterio básico a la hora de establecer las medidas preventivas, correctoras y compensatorias. 	<p>Las consideraciones recogidas en el informe para la protección de la fauna, se han incluido en el capítulo 8 del presente documento, complementando las medidas generales y preliminares a la fase de construcción consideradas en el capítulo 11.2.2 del estudio ambiental estratégico aprobado inicialmente (mayo de 2022).</p>

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
<p>- Puesto que la distribución de las especies de fauna amparadas por la Ley 2/1991 de la Comunidad de Madrid es dinámica, si en el transcurso de la ejecución de las obras objeto de informe [...] esta Área constatase que dichas actuaciones estuvieran produciendo o pudieran producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.</p>	
<p>Respecto a las afecciones al terreno forestal</p>	
<p>La compensación que se establece en el artículo 43 de la Ley 16/1995 se ajustará a los condicionantes establecidos por esta Dirección General en el informe específico de 02 de agosto de 2022.</p>	<p>Como apéndice 2 del presente documento se incluye una propuesta de reforestación compensatoria, que se concretará previo inicio de las obras, y que deberá ser aprobada por el órgano ambiental.</p>
<p>Programa de medidas compensatorias y de vigilancia ambiental</p>	
<p>[...] será necesario que se incluyan, las recogidas en este informe y en el informe de esta Dirección General de 27 de abril de 2022 (documento adjunto anexo al presente informe) además de las recogidas por el promotor y que resulten complementarias a las establecidas.</p>	<p>De forma previa al comienzo de las obras se presentará ante la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal un Programa de Medidas Compensatorias, que deberá ser aprobado por dicho organismo.</p> <p>En el capítulo 10 del presente documento se incluye la actualización del borrador del Programa de Vigilancia Ambiental presentado en el estudio ambiental estratégico de mayo de 2022. En cualquier caso, de forma previa al comienzo de las obras, se redactará el Programa de Vigilancia Ambiental, que incluirá las medidas consideradas en el estudio ambiental estratégico, así como las recogidas en los informes de la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal.</p>
<p>Respecto al fin de la actividad</p>	
<p>En caso de autorizarse el proyecto objeto del PEI, una vez terminada la vida útil de las infraestructuras fotovoltaicas, deberán ser desmanteladas y retirados de su ubicación todos sus elementos que las constituyen, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año, computado desde el cese de la actividad por lo que habrá de presentarse un plan de desmantelamiento.</p>	<p>Esta consideración se ha incluido en el capítulo 8 del presente documento, complementando las medidas en fase de desmantelamiento del capítulo 11.3 del estudio de impacto ambiental aprobado inicialmente (mayo de 2022).</p>

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
<p>Respecto a la documentación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se deberán definir con el suficiente grado de detalle los elementos destinados a disminuir la fragmentación del territorio y el efecto barrera de las infraestructuras previstas, así como justificar sus dimensiones y ubicación. - Se deberán definir con el suficiente grado de detalle los accesos y las áreas auxiliares, en cuanto a dimensiones y ubicación, de forma que permita una adecuada valoración de los impactos. - En los impactos sobre la fauna se deben considerar los efectos sinérgicos y acumulativos con otras plantas fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación construidas o previstas, así como infraestructuras presentes en el territorio o previstas (líneas eléctricas, ferrocarril, carreteras, etc.) que contribuyen a la pérdida de hábitats y tienen impacto sobre la fauna de la zona. 	<p>Entre los elementos propuestos para disminuir la fragmentación del territorio y el efecto barrera, además del propio diseño y disminución de la planta, se considerarán otros como son el mantenimiento de islas de vegetación natural, utilización de cajas nido, hoteles de insectos, creación de charcas, etc. El diseño, dimensiones y ubicación se especificará y detallará previo inicio de obras en coordinación con la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal.</p> <p>Las coordenadas y ubicación de los accesos a los distintos recintos se pueden consultar en el capítulo 1.3.2 de la Memoria del Bloque III. <i>Documentación normativa</i>, así como en el plano en el plano O-4.1.1 del Volumen 3 de dicho Bloque III.</p> <p>En cuanto a los potenciales impactos sinérgicos y acumulativos sobre la fauna, como se explicaba en el capítulo 6 del EsAE aprobado inicialmente, fue uno de los factores considerados y contemplados para la definición de alternativas de localización de las infraestructuras y la selección de la alternativa ambientalmente más favorable.</p> <p>Además, en el capítulo 12.1. <i>Valoración de efectos residuales</i> de dicho EsAE, se incluyó la valoración de los efectos sinérgicos para las diferentes fases de la futura ejecución de las infraestructuras del PEI.</p> <p>Para concluir, como Anexo 2 del Expediente aprobado inicialmente, se incluyó un <i>Estudio Ambiental de Efectos Potenciales, Residuales, Sinérgicos, Medidas y PVA del Nudo “San Fernando – Loeches – Anchuelo – Ardoz”</i>.</p>
<p>Respecto a la normativa urbanística</p> <p>Se considera aconsejable que se incluya un punto en la memoria de ordenación del PEI sobre la justificación del cumplimiento de cada una de las figuras de protección que convergen en el ámbito del PEI y las medidas concretas incluidas en la normativa urbanística que inciden directamente en el cumplimiento de la legislación ordenadora de las mismas, señalando el artículo correspondiente de dicha normativa.</p>	<p>Esta consideración se incluye en el epígrafe 1.9.3 del Capítulo 1 del Volumen 1, Memoria de Ejecución, Bloque III <i>Documentación Normativa</i>.</p>

CONSIDERACIONES DEL INFORME	MODO EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO
<p>Con carácter general</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el caso que durante la ejecución del Proyecto o explotación de las instalaciones esta Dirección General considere que se produce o se pudiera producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección. - En aplicación del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas. 	<p>En caso de identificarse alguna afección a especies catalogadas no evaluada en el estudio ambiental estratégico, se comunicará a la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal y se estará lo que dicha Dirección establezca.</p> <p>Por otra parte, el estudio ambiental estratégico de mayo de 2022 ya contempló el riesgo de incendio por la presencia de personal y maquinaria. En el capítulo 11.2.2 <i>Medidas generales y preliminares a la fase de construcción</i> se indicó que se harían efectivas las medidas preventivas de incendios forestales del Anexo 2 del expediente (<i>Estudio ambiental de efectos potenciales, residuales, sinérgicos, medidas y programa de vigilancia ambiental del Nudo "San Fernando-Loeches-Anchuelo-Ardoz". Madrid y Castilla-La Mancha</i>).</p> <p>En cualquier caso, en el capítulo 8 del presente documento y completando la medidas del citado capítulo 11.2.2 del estudio ambiental estratégico de mayo de 2022, se incluyó la obligación de tener en cuenta las medidas preventivas establecidas por el INFOMA.</p>

7 MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 23. *Propuesta final del plan o programa* de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece lo siguiente:

“Tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, incluyendo, en su caso, las consultas transfronterizas, el promotor modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final del plan o programa”.

Como resultado de los trámites de información pública y consultas, así como de las consideraciones de la DIA, ha sido necesario ajustar la implantación de las infraestructuras objeto del PEI (ver capítulo siguiente) y, en consecuencia, modificar el estudio ambiental estratégico de mayo de 2022, que acompañó a la versión inicial del PEI, y que fue aprobado inicialmente mediante el Acuerdo Nº 105/2022, de 22 de diciembre, de la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Dicha modificación se plantea, en este caso, de modo que, sin perder la trazabilidad de la documentación presentada, permita identificar claramente las modificaciones en la implantación de las infraestructuras entre la versión inicial y final del PEI, así como las posibles modificaciones en la evaluación de los efectos presentada en el estudio ambiental estratégico, mediante la comparación entre la implantación original y la modificada, e incorporando, en su caso, las medidas preventivas asociadas a la modificación de las infraestructuras. Por ello, en cumplimiento del artículo 23 citado, se presenta como parte del expediente y acompañando a este documento, el estudio ambiental estratégico modificado, que forma parte del Bloque II: *Documentación ambiental*.

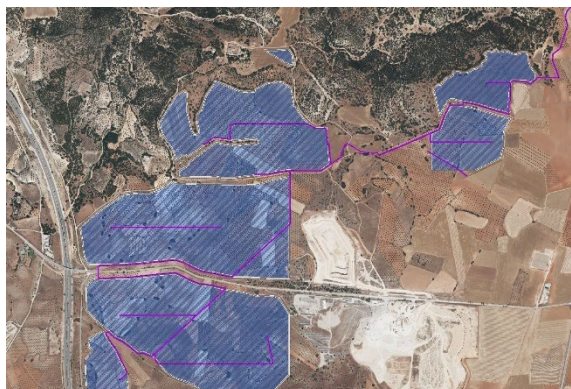
8 INTEGRACIÓN EN LA PROPUESTA FINAL DEL PEI DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES

Para dar cumplimiento a las alegaciones, respuestas de organismos e informes recibidos tras la conclusión de los trámites de información pública y consultas, a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del trámite ministerial, de 17 de enero de 2023, al informe técnico de la D.G. de Urbanismo para la aprobación inicial del PEI, así como a los informes de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales⁵, el último de 24 de marzo de 2023, se llevaron a cabo una serie de ajustes en la implantación propuesta en la versión inicial del PEI.

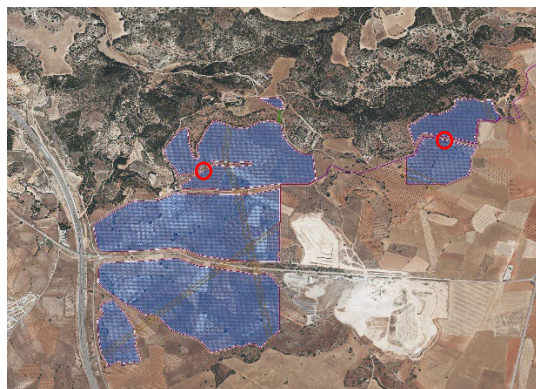
Dichos ajustes han consistido, principalmente, en la optimización del diseño de la línea de MT para la evacuación de la energía producida en las PFV Morena Solar y en la reducción del área de vallado de la PFV Rececho Solar. Gráficamente, los ajustes propuestos en las infraestructuras entre la versión inicial y final del PEI, han sido los siguientes:

- **PFV Morena Solar:** optimización del diseño de la línea de MT para evacuar la energía producida.

⁵ Actual D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal.



Versión inicial del PEI



Versión final del PEI

- **PFV Postor Solar:** no sufre modificaciones respecto al proyecto inicial.
- **PFV Rececho Solar:**
 1. Para dar cumplimiento a los requisitos del informe de la D.G. Biodiversidad y Recursos Naturales, reducción del área de vallado pasando de 106,65 ha a 85,66 ha (una reducción del 19,69%).



Versión inicial del PEI



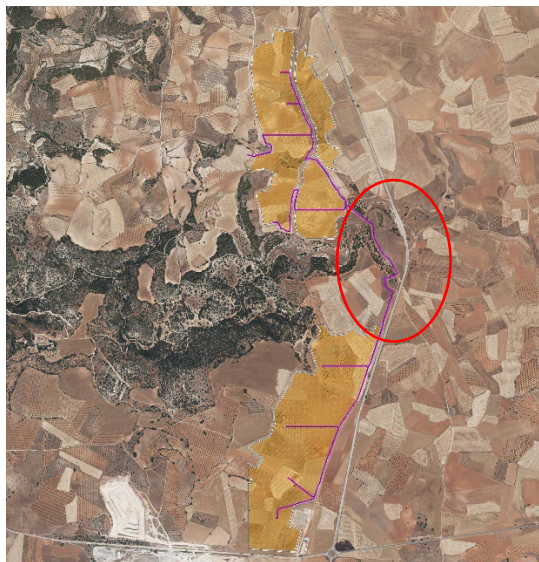
Versión final del PEI

2. Para dar cumplimiento al requerimiento de la DIA⁶ del PFOT-190, modificación de las líneas de MT, compartidas con las PFV de dicho PFOT, para la evacuación de la energía en la ST Rececho (que no es objeto de este PEI):

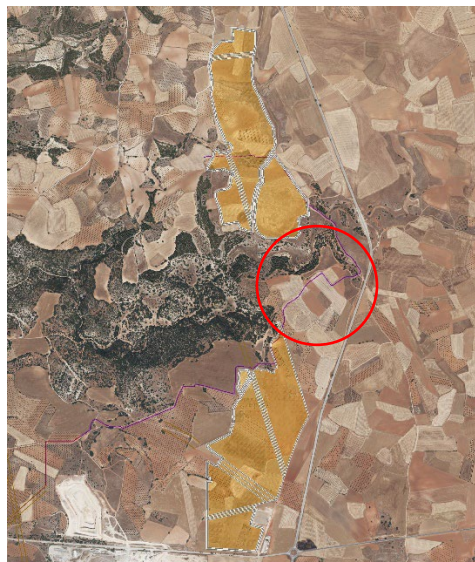
⁶ Resolución de 17 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Plantas fotovoltaicas FV Mástil Solar de 100 MWp y FV Driza Solar de 112,5 MWp así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en la provincia de Madrid».

“Se realizará el mismo trazado y zanja para las líneas de media tensión de 30 kV de ambas plantas, con el objetivo de reducir las afecciones”.

Por tanto, se compartirá la misma zanja para los circuitos de las PFV correspondientes al PFOT-186 AC (Rececho Solar, Morena Solar y Postor Solar) y al PFOT-190 AC (Mástil Solar y Driza Solar).



Versión inicial del PEI



Versión final del PEI

9 RESUMEN DE CONSIDERACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL INCORPORADAS EN LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PEI

Los artículos normativos del PEI en los que se regulan las condiciones de protección del medio ambiente son los siguientes:

- Artículo III. *Normas particulares para las Plantas Fotovoltaicas y Subestaciones Eléctricas*
 - Artículo III.1 *Condiciones de las instalaciones y construcciones*
 - Artículo III.1.5 *Condiciones estéticas y de los materiales*
 - Artículo III.2 *Condiciones para vallados o cerramientos*
- Artículo IV. *Normas particulares para las líneas de evacuación*
- Artículo V. *Normas de integración paisajística y protección del medio:*
 - V.1 *Normas generales*
 - V.1.1 *Condiciones generales para la integración ambiental de la infraestructura*

- *V.1.2 Condiciones generales para el diseño de las planta solares fotovoltaicas*
- *V.1.3 Condiciones generales para las líneas eléctricas*
- *V.1.4 Condiciones para el Programa de Medidas y el Programa de Vigilancia Ambiental*

- *V.2 Normas de diseño para la protección ecológica y paisajística*

- *V.3 Protección frente a emisiones radioeléctricas*

- *Artículo VI. Normas de protección y compatibilidad con afecciones sectoriales:*
 - *Artículo VI.1 Protección del patrimonio*
 - *Artículo VI.2 Gestión de residuos*
 - *Artículo VI.4 Protección de cauces*
 - *Artículo VI.5 Protección de vías pecuarias*
 - *Artículo VI.6 Protección contra el riesgo de incendio*

- *Apéndice a las Normas.*

En Madrid, abril de 2024

Fdo. Manuel Ciudad Yuste
Ingeniero agrónomo

ANEXO I. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA D.G. DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A MORENA SOLAR, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LAS MODIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA MORENA SOLAR, DE 95 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ARGANDA DEL REY Y CAMPO REAL (MADRID) Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA.



SEE/DGPEM/SGEE/ Propuesta de Resolución AAP mod, AAC y DUP (PFot-189)

Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Morena Solar, S.L.U., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Morena Solar, de 95 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Arganda del Rey y Campo Real (Madrid) y se declara, en concreto, su utilidad pública.

Morena Solar, S.L.U., solicitó, con fecha 6 de agosto de 2020, autorización administrativa previa de la planta fotovoltaica Morena Solar de 100 MWp, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Campo Real y Arganda del Rey (Madrid).

Mediante Resolución de 18 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Morena Solar, S.L.U., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Morena Solar de 95 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Arganda del Rey y Campo Real (Madrid), (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 106, de 4 de mayo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, y derivado de la tramitación efectuada de conformidad con los artículos 125 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el promotor se comprometió a llevar a cabo determinadas modificaciones sobre el proyecto, en particular, en respuesta a al informe de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, consistente en:

- Retranqueo de la superficie de ocupación de la instalación fotovoltaica, en relación con la afección al derecho minero Morata II, Fracción 2ª, titularidad de Calizas Campo Real S.A. situada en el término municipal de Campo Real.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, en el marco de la evaluación de impacto ambiental practicada, el promotor presentó, con fecha 8 de abril de 2022, adenda al estudio de impacto ambiental y una adenda al proyecto de la instalación fotovoltaica, con modificaciones consistentes en:



- Reducción de la superficie de ocupación de la instalación fotovoltaica en 37 hectáreas, desde 197 hectáreas hasta 160 hectáreas, atendiendo al informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid con objeto de evitar la creación de una barrera ecológica a las poblaciones faunísticas existentes, y garantizar la conectividad ecológica de la zona.

Posteriormente, con fecha 23 de abril de 2023, el promotor envía documentación técnica donde pone de manifiesto la modificación del trazado de líneas de media tensión de 30 kV como consecuencia de la reducción de superficie de la planta y con objeto de compartir zanja para la traza de la línea subterránea de evacuación a la subestación eléctrica Rececho, ocupando por ello parcelas no contempladas anteriormente, según condicionante establecido en la Declaración de Impacto Ambiental del expediente PFot-190.

En consecuencia, en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, se recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Morena Solar, S.L.U. (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 23 de abril de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para la planta fotovoltaica, de 95 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Arganda del Rey y Campo Real, en la Comunidad de Madrid.

El expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de la Dirección General de Transportes y Movilidad, Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, de la Dirección General de Carreteras,



Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de Red Eléctrica de España (REE) y de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas, a excepción de la Confederación Hidrográfica del Tajo, el cual a fecha del presente escrito, no consta conformidad por parte de éste.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Arganda del Rey, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor, el cual responde indicando que aportara la documentación durante la tramitación oportuna, así como realiza una serie de alegaciones. Se da traslado al organismo, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4 y 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Área de Vías Pecuarias de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Urbanismo, manifestando su disconformidad con el proyecto por la reducción de cultivos leñosos, algunos de ellos con denominación de origen. Se ha dado traslado al promotor, el cual responde indicando que el proyecto cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable y que la cuestión ya ha sido considerada. Se da traslado al organismo, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4 y 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados al Ayuntamiento de Campo Real, a Canal de Isabel II S.A., a la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, y a la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Viceconsejería de Economía, Consejería de Economía Hacienda y Empleo, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 8 de junio de 2023 en el Boletín Oficial del Estado, el 6 de junio de 2023 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el 7 de junio de 2023 en el diario "ABC" y con la exposición al público en los tablones de



edictos de los Ayuntamientos de Arganda del Rey (con fecha de publicación 26 de mayo de 2023) y Campo Real (con fecha de publicación 29 de mayo de 2023).

Se ha recibido alegación de la asociación Ecología y Libertad dirigida al Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, en la que solicita personarse en el expediente. Se le da contestación con los medios que se disponen para acceder a lo solicitado.

Se ha recibido alegación de Envatios Promoción XXIV S.L., el cual expresa que la línea subterránea de 30 kV que conectan las dos islas de la planta fotovoltaica Morena Solar mantiene dos cruzamientos con la línea de evacuación de 30 kV de las plantas fotovoltaicas Envatios XXIV Fase I y II, requiriendo al promotor un proyecto que haga compatible los desarrollos de las plantas fotovoltaicas proyectadas y su infraestructura de evacuación, y habiéndose desarrollado una reuniones al respecto para buscar una solución óptima al respecto. Morena Solar S.L.U ha confirmado que se han llevado a cabo esas reuniones y pone de manifiesto que la tramitación de la planta Morena Solar y sus infraestructuras de evacuación es anterior a la tramitación de los proyectos del alegante. A su vez, muestra conformidad en llegar a un acuerdo para compatibilizar las infraestructuras.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid ha emitido informe en fecha 20 de septiembre de 2023, complementado posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 17 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 26, de 31 de enero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.



Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Cumplimiento de los límites que están establecidos en el Real Decreto 1066/2001, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, y con la Recomendación del Consejo Europeo 1999/519/CE, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz).
- Establecimiento de Plan de Restauración Vegetal e Integración Paisajística según condición 1.2.b) Flora.
- Preservación de isletas y linderos de vegetación natural existentes en el interior de la PFV, así como de ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares, según condición 1.2.b) Flora.
- Creación de micro-reservorios en el interior de las instalaciones y de red de corredores para favorecer la integración de la infraestructura, según condición 1.2.b) Flora.
- Retranqueo de un mínimo de 20 metros a cada margen de los cauces fluviales, según la condición 1.2.f) Hidrología.
- Condicionantes del Programa de Vigilancia Ambiental según el apartado 1.3.

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto, autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública del mismo, con fecha 23 de abril de 2023, el promotor presenta documentación acreditativa



del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas eléctricas subterráneas de 30 kV con origen en los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Rececho 30/220 kV.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación Loeches 400 kV, de Red Eléctrica de España, S.A.U. cuenta con autorizaciones administrativas de construcción otorgada mediante Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas de 22 de noviembre de 2023 (FV Quilla Solar, SGEE/PFot-172) y de XX de XXXXXXXX de 2024 (FV Mástil Solar, SGEE/PFot-190):

- Subestación Eléctrica SET Rececho 30/220 kV.
- Línea aérea de alta tensión a 220 kV que conecta la SET Rececho hasta el apoyo 39 de la línea aérea de alta tensión a 220 kV SET Piñón – SET Nimbo.
- Línea aérea de alta tensión a 220 kV que conecta la SET Piñón hasta la SET Nimbo (desde el apoyo 39 hasta la SET Nimbo).
- SET Nimbo 400/220/30 kV.
- Línea aérea de alta tensión a 400 kV que conecta la SET Nimbo hasta la subestación Loeches 400 kV, propiedad de REE.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 21 de abril de 2023, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.



De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, que han sido analizadas e incorporadas en la resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración, en concreto, de utilidad pública de la actuación anteriormente mencionada.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Primero. OTORGAR A MORENA SOLAR, S.L.U, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA de las modificaciones del proyecto de instalación fotovoltaica FV Morena Solar, de 95 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Arganda del Rey y Campo Real, en la Comunidad de Madrid, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo. OTORGAR A MORENA SOLAR, S.L.U, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para la instalación fotovoltaica FV Morena Solar, de 95 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Arganda del Rey y Campo Real, en la Comunidad de Madrid con las características definidas en el “Proyecto Técnico Administrativo Planta Fotovoltaica FV Morena Solar 109,93 MWp / 95 MW instalados e Infraestructura de Evacuación 30 kV”, en los términos municipales de Arganda del Rey y Campo Real, en la Comunidad de Madrid, y visado el 31 de mayo de 2021, así como su adenda “Adenda al Proyecto Técnico Administrativo Planta Fotovoltaica FV Morena Solar 105,6 MWp/ 95 MW instalados e Infraestructuras de Evacuación 30 kV” en los términos municipales de Arganda del Rey y Campo Real, en la Comunidad de Madrid, y visado el 21 de abril de 2023, y con las particularidades recogidas en la presente resolución.



El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 95 MW.
- Número y tipo de módulos: 234.711 módulos, del fabricante Canadian Solar (o similar), modelo CS3W – 450MS, de 450 W de potencia.
- Potencia pido de módulos: 105,619950 MW
- Número y tipo de inversores: 38 inversores del fabricante Sunny Central, modelo 2500-EV, con una potencia unitaria de 2.500 kVA.
- Potencia total de los inversores: 95 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 84,55 MW.
- Tipo de soporte: seguidor a un eje.
- Centros de transformación: 2 unidades modelo SMA MV Power Station 2500 y 18 unidades modelo SMA MV Power Station 5000 con una potencia total de 5 MVA y 90 MVA respectivamente.
- Términos municipales afectados: Arganda del Rey y Campo Real, en la Comunidad de Madrid.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Rececho 30/220 kV.
 - Capacidad y/o sección: 240-630 mm².

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación Loeches 400 kV, de Red Eléctrica de España, S.A.U. cuenta con autorizaciones administrativas de construcción otorgada mediante Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas de 22 de noviembre de 2023 (FV Quilla Solar, SGEE/PFot-172) y de XX de XXXXX de 2024 (FV Mástil Solar, SGEE/PFot-190).



El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Tercero. DECLARAR, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación que se autoriza con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentados por el promotor, publicada el 25 de octubre de 2021 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y el 15 de Octubre de 2021 en el Boletín Oficial del Estado, y posteriormente modificada el 6 de junio de 2023 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y el 8 de junio de 2023 en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico precedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.



ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al petitionerario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.



4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, durante las obras:
 - Previo al inicio de las obras, se procederá a hacer una prospección previa para localizar especies de flora amenazada, según condición 1.ii.b) flora.
 - Se presentará ante la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, una memoria valorada de la superficie a reforestar, presupuesto de ejecución, según condicionante 1.ii.b) flora.
 - Detección, seguimiento y prospección de fauna, según condición 1.ii.c) fauna.
 - Durante la ejecución de las obras se evitará el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de agosto, tal y como indica la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, según condición 1.ii.c) fauna.
5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.
6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.



8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

ANEXO II. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA D.G. DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A POSTOR SOLAR, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA POSTOR SOLAR, DE 57,5 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPO REAL (MADRID) Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA.



SEE/DGPEM/SGEE/Propuesta de Resolución PEol-187 (AAC y DUP)

Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Postor Solar, S.L.U. autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Postor Solar, de 57,5 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Campo Real (Madrid) y se declara, en concreto, su utilidad pública.

Postor Solar, S.L.U., solicitó, con fecha 6 de agosto de 2020, autorización administrativa previa de la planta fotovoltaica Postor Solar, de 60 MWp, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Campo Real (Madrid).

Mediante Resolución de 18 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Postor Solar, S.L.U., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Postor Solar, de 57,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Campo Real, en la Comunidad de Madrid (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 106, de 4 de mayo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, en el marco de la evaluación de impacto ambiental practicada, el promotor presentó, con fecha 3 de mayo de 2022, adenda al estudio de impacto ambiental y nuevos proyectos de la instalación fotovoltaica y de la línea de evacuación a 132 kV, con modificaciones consistentes en:

- Reducción de la superficie de ocupación de la instalación fotovoltaica en 42 hectáreas, desde 119 hectáreas hasta 77 hectáreas, atendiendo al informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid con objeto de evitar la creación de una barrera ecológica a las poblaciones faunísticas existentes, y garantizar la conectividad ecológica de la zona.

Posteriormente, con fecha 23 de abril de 2023, el promotor envía documentación técnica donde pone de manifiesto la modificación del trazado de líneas de media tensión de 30 kV como consecuencia de la reducción de superficie de la planta y con objeto de compartir zanja para la traza de la línea subterránea de evacuación a la subestación eléctrica Rececho, según condicionante establecido en la Declaración de Impacto Ambiental del expediente PFot-190. No constan nuevos terrenos afectados por la infraestructura de evacuación tras las modificaciones presentadas.

Postor Solar, S.L.U., (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 23 de abril de 2023, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración



responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para la planta fotovoltaica Postor Solar, de 57,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Campo Real, en la Comunidad de Madrid.

Considerando que el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, permite que las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa obtengan autorización administrativa de construcción sin requerir una nueva autorización administrativa previa cuando se cumplan la totalidad de las condiciones dispuestas en el mismo.

El expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, de la Secretaría General de Infraestructuras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y de Red Eléctrica de España S.A.U.; Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dicho organismo por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual expresa su conformidad con la misma. Sin embargo, se requiere que remita información adicional requerida a dicho organismo para dar cumplimiento al informe.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Urbanismo manifestando su disconformidad con el proyecto debido a la reducción de superficie de cultivos leñosos de importancia. Se ha dado traslado al promotor, el cual responde indicando que el proyecto cuenta con Declaración de Impacto



Ambiental favorable y muestra su predisposición para la ejecución de medidas compensatorias en relación al problema planteado, manteniendo un diálogo con dicho organismo de cara a concretarlas en un tiempo acordado. Se da traslado al organismo, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4 y 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados a la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid y al Ayuntamiento de Campo Real, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación y la correspondiente relación de bienes y derechos afectados ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 19 de junio de 2023 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el 8 de junio de 2023 en el Boletín Oficial del Estado, el 12 de junio de 2023 en el diario "ABC" y con la exposición al público en el tablón de edicto del Ayuntamiento de Campo Real (con fecha 29 de Mayo de 2023), sin haberse recibido alegaciones en ese periodo.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid ha emitido informe en fecha 20 de septiembre de 2023, complementado posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 17 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 26, de 31 de enero de 2023.



De acuerdo con lo establecido en la DIA, son de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Establecimiento de Plan de Restauración Vegetal e Integración Paisajística según condición 1.2.b) Flora.
- Preservación de isletas y linderos de vegetación natural existentes en el interior de la PFV, así como de ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares, según condición 1.2.b) Flora.
- Creación de micro-reservorios en el interior de las instalaciones y de red de corredores para favorecer la integración de la infraestructura, según condición 1.2.b) Flora.
- Retranqueo de un mínimo de 20 metros a cada margen de los cauces fluviales, según la condición 1.2.f) Hidrología.
- Condicionantes del Programa de Vigilancia Ambiental según el apartado 1.3.

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto, con fecha 23 de abril de 2023, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración



de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Tres circuitos de interconexión subterráneos de 30 kV entre los centros de transformación del parque y la subestación eléctrica SET Rececho 30/220 kV.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación Loeches 400 kV, de Red Eléctrica de España, S.A.U. cuenta con autorizaciones administrativas de construcción otorgada mediante Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas de 22 de noviembre de 2023 (FV Quilla Solar, SGEE/PFot-172) y de XX de XXXXX de 2024 (FV Mástil Solar, SGEE/PFot-190):

- Subestación Eléctrica SET Rececho 30/220 kV.
- Línea aérea de alta tensión a 220 kV que conecta la SET Rececho hasta el apoyo 39 de la línea aérea de alta tensión a 220 kV SET Piñón – SET Nimbo.
- Línea aérea de alta tensión a 220 kV que conecta la SET Piñón hasta la SET Nimbo (desde el apoyo 39 hasta la SET Nimbo).
- SET Nimbo 400/220/30 kV.
- Línea aérea de alta tensión a 400 kV que conecta la SET Nimbo hasta la subestación Loeches 400 kV, propiedad de REE.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 21 de abril de 2023, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.



De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración, en concreto, de utilidad pública de la actuación anteriormente mencionada.

Esta autorización se va a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Primero. OTORGAR A POSTOR SOLAR S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para el parque fotovoltaico Postor Solar, de 57,5 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Campo Real, en la Comunidad de Madrid con las características definidas en el “Proyecto Técnico Administrativo Planta Fotovoltaica FV Postor Solar 65,94 MWp/57,50 MW instalados e Infraestructura de Evacuación 30 kV en el término municipal de Campo Real” visado el 31 de mayo de 2021 y su “Adenda al Proyecto Técnico Administrativo Planta Fotovoltaica FV Postor Solar 61,27 MWp/ 57,50 MW instalados e infraestructura de evacuación 30 kV en el término municipal de Campo Real” visado el 21 de abril de 2023.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 57,5MW.



- Número y tipo de módulos: 136.161 módulos, del fabricante Canadian Solar (o similar), modelo CS3W – 450MS, de 450 W de potencia.
- Potencia pido de módulos: 61,272450 MW
- Número y tipo de inversores: 23 inversores del fabricante Sunny Central, modelo 2500-EV, con una potencia unitaria de 2.500 kVA.
- Potencia total de los inversores: 57,5 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 50,73 MW.
- Tipo de soporte: seguidor a un eje.
- Centros de transformación: 1 unidad modelo SMA MV Power Station 2500 y 11 unidades modelo SMA MV Power Station 5000 con una potencia total de 2,5 kVA y 55 kVA respectivamente.
- Término municipal afectado: Campo Real (Comunidad de Madrid).

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora ST Rececho 30/220 kV.
 - Capacidad y/o sección: 120-630 mm².

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación Loeches 400 kV, de Red Eléctrica de España, S.A.U. cuenta con autorizaciones administrativas de construcción otorgada mediante Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas de 22 de noviembre de 2023 (FV Quilla Solar, SGEE/PFot-172) y de XX de XXXXXX de 2024 (FV Mástil Solar, SGEE/PFot-190).

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.



Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Segundo. DECLARAR, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación que se autoriza con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentados por el promotor, publicada el 25 de octubre de 2021 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y el 15 de Octubre de 2021 en el Boletín Oficial del Estado, y posteriormente modificada el 19 de junio de 2023 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y el 8 de junio de 2023 en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico precedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.



ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al petitionerario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.



4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, antes de las obras:
 - Previo al inicio de las obras, se procederá a hacer una prospección previa para localizar especies de flora amenazada, según condición 1.ii.b), flora.
 - Detección y seguimiento y prospección de fauna según condición 1.ii.c), fauna.
 - Se presentará ante la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, una memoria valorada de la superficie a reforestar, presupuesto de ejecución, según condicionante ii.b) Flora.
 - Durante la ejecución de las obras se evitará el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de agosto, tal y como indica la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, según condición 1.ii.c), fauna.
5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.
6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.



8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

ANEXO III. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA D.G. DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A RECECHO SOLAR S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LAS MODIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA RECECHO SOLAR, DE 57,5 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPO REAL, EN LA COMUNIDAD DE MADRID, Y SE DECLARA, EN CONCRETO, SU UTILIDAD PÚBLICA.



SEE/DGPEM/SGEE/ Proouesta de Resolución AAP mod, AAC y DUP (PFot-186)

Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Rececho Solar S.L.U., autorización administrativa previa de las modificaciones y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Rececho Solar, de 57,5 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Campo Real, en la Comunidad de Madrid, y se declara, en concreto, su utilidad pública.

Rececho Solar, S.L.U. presentó solicitud, con fecha 6 de agosto de 2020, subsanada posteriormente con fecha 29 de octubre de 2020 autorización administrativa previa de la planta fotovoltaica Rececho Solar, de 60 MWp, en el término municipal de Campo Real (Madrid).

Mediante Resolución de 18 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Rececho Solar S.L.U., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Rececho Solar de 57,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Campo Real, en la Comunidad de Madrid (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 106, de 4 de mayo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, y derivado de la tramitación efectuada de conformidad con los artículos 125 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el promotor se comprometió a llevar a cabo determinadas modificaciones sobre el proyecto, en particular, en respuesta al informe de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, consistente en:

- Retranqueo de la superficie de ocupación de la instalación fotovoltaica, en relación con la afección al derecho minero Morata II, Fracción 2ª, titularidad de Calizas Campo Real S.A. situada en el término municipal de Campo Real.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, en el marco de la evaluación de impacto ambiental practicada, el promotor presentó, con fecha 8 de abril de 2022, una adenda al estudio de impacto ambiental y una adenda al proyecto de la instalación fotovoltaica, con modificaciones consistentes en:



- Reducción de la superficie de ocupación de la instalación fotovoltaica en 26 hectáreas, desde 132 hectáreas hasta 106 hectáreas, atendiendo al informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid con objeto de evitar la creación de una barrera ecológica a las poblaciones faunísticas existentes, y garantizar la conectividad ecológica de la zona.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 17 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 26, de 31 de enero de 2023, para la definición del proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

(i) en cuanto a la generación, una reducción adicional de superficie pasando a disponer la instalación fotovoltaica de una superficie de 86 hectáreas, atendiendo al segundo informe del 29 de junio de 2022 remitido por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, así como para asegurar una distancia mínima de 500 metros entre las instalaciones fotovoltaicas, según condicionante 1.ii.c) (fauna) de la DIA, produciendo a consecuencia de ello afecciones a nuevas parcelas no contempladas anteriormente.

En consecuencia, en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, se recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Rececho Solar, S.L.U. (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 23 de abril de 2023, autorización administrativa previa respecto de las modificaciones descritas anteriormente, autorización administrativa de construcción, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como declaración, en concreto, de utilidad pública, para la instalación fotovoltaica FV Rececho Solar, de 58,06 MW de potencia pico y 57,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en la Comunidad de Madrid.



El expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestación de las que no se desprende oposición de la Secretaría General de Infraestructuras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones del Canal de Isabel II S.A., de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Transporte e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, y de Red Eléctrica de España S.A.U., en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, manifestando su disconformidad con el proyecto por la afección a los derechos mineros denominados “Morata II Fracción 2ª” y “Demasia a Morata II Fracción 2ª” cuya titularidad corresponde a Calizas Campo Real S.A. Se ha dado traslado al promotor, el cual responde indicando que en referencia al derecho minero “Morata II Fracción 2ª”, se ha retranqueado la instalación fotovoltaica para evitar la afección, y en referencia al derecho minero “Demasia a Morata II Fracción 2ª”, presenta una serie de alegaciones, manifestando su voluntad de llegar a un acuerdo. Se da traslado al organismo de la respuesta del promotor, el cual emite una segunda contestación donde reitera su disconformidad debiendo quedar acreditados expresamente los acuerdos.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Urbanismo manifestando su disconformidad con el proyecto debido a la reducción de superficie de cultivos leñosos de importancia. Se ha dado traslado al promotor, el cual responde indicando que el proyecto cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable y muestra su predisposición para la ejecución de medidas compensatorias en relación al problema planteado, manteniendo un diálogo con dicho organismo de cara a concretarlas en un tiempo acordado. Se da traslado al organismo, el cual no emite nueva respuesta, por lo que se



entiende su conformidad en virtud del artículo 127.4 y 131.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados el Ayuntamiento de Campo Real, la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, y la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transporte e Infraestructura de la Comunidad de Madrid, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2, 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 8 de junio de 2023 en el Boletín Oficial del Estado, el 6 de junio de 2023 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y el 7 de junio de 2023 en el diario "ABC" y con la exposición al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Campo Real (con fecha 29 de Mayo de 2023). Se ha recibido una alegación de la asociación Ecología y Libertad dirigida al Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, en la que solicita personarse en el expediente. Se le da contestación con los medios que se disponen para acceder a lo solicitado.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid ha emitido informe en fecha 20 de septiembre de 2023.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 17 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 26, de 31 de enero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de



seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Establecimiento de Plan de Restauración Vegetal e Integración Paisajística según condición 1.2.b) Flora.
- Preservación de isletas y linderos de vegetación natural existentes en el interior de la PFV, así como de ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares, según condición 1.2.b) Flora.
- Creación de micro-reservorios en el interior de las instalaciones y de red de corredores para favorecer la integración de la infraestructura, según condición 1.2.b) Flora.
- Retranqueo de un mínimo de 20 metros a cada margen de los cauces fluviales, según la condición 1.2.f) Hidrología.
- Condicionantes del Programa de Vigilancia Ambiental según el apartado 1.3.

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto, autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública del mismo, con fecha 23 de abril de 2023, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada



Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Tres circuitos de interconexión subterráneos de 30 kV entre los centros de transformación del parque y la subestación eléctrica SET Rececho 30/220 kV.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación Loeches 400 kV, de Red Eléctrica de España, S.A.U. cuenta con autorizaciones administrativas de construcción otorgada mediante Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas de 22 de noviembre de 2023 (FV Quilla Solar, SGEE/PFot-172) y de XX de XXXXX de 2024 (FV Mástil Solar, SGEE/PFot-190):

- Subestación Eléctrica SET Rececho 30/220 kV.
- Línea aérea de alta tensión a 220 kV que conecta la SET Rececho hasta el apoyo 39 de la línea aérea de alta tensión a 220 kV SET Piñón – SET Nimbo.
- Línea aérea de alta tensión a 220 kV que conecta la SET Piñón hasta la SET Nimbo (desde el apoyo 39 hasta la SET Nimbo).
- SET Nimbo 400/220/30 kV.
- Línea aérea de alta tensión a 400 kV que conecta la SET Nimbo hasta la subestación Loeches 400 kV, propiedad de REE.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 21 de abril de 2023, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.



De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, que han sido analizadas e incorporadas en la resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción del proyecto y declaración, en concreto, de utilidad pública de la actuación anteriormente mencionada.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Primero. OTORGAR A RECECHO SOLAR S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA de las modificaciones del proyecto de instalación fotovoltaica FV Rececho Solar, de 57,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Campo Real, en la Comunidad de Madrid, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo. OTORGAR A RECECHO SOLAR S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para la instalación fotovoltaica FV Rececho Solar, de 57,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Campo Real, en la Comunidad de Madrid con las características definidas en el “Proyecto Técnico Administrativo Planta Fovoltáica FV Rececho Solar 65,84 MWp/57,50 MW instalados” en el término municipal de Campo Real y visado el 31 de mayo de 2021 y su “Adenda al Proyecto Técnico Administrativo Planta Fovoltáica FV Rececho Solar 58,06 MWp/ 57,50 MW instalados e infraestructura de evacuación 30 kV” en el término municipal de Campo real visado el 21 de abril de 2023.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.



Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 57,50 MW.
- Número y tipo de módulos: 129.033 módulos, del fabricante Canadian Solar (o similar), modelo CS3W – 450MS, de 450 W de potencia.
- Potencia pido de módulos: 58,06 MW
- Número y tipo de inversores: 23 inversores del fabricante Sunny Central, modelo 2500-EV, con una potencia unitaria de 2.500 kVA.
- Potencia total de los inversores: 57,5 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 50,73 MW.
- Tipo de soporte: seguidor a un eje.
- Centros de transformación: 1 unidad modelo SMA MV Power Station 2500 y 11 unidades modelo SMA MV Power Station 5000 con una potencia total de 2,5 kVA y 55 kVA respectivamente.
- Término municipal afectado: Campo Real (Comunidad de Madrid).

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora ST Rececho 30/220 kV.
 - Sección: 120-630 mm².

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación Loeches 400 kV, de Red Eléctrica de España, S.A.U. cuenta con autorizaciones administrativas de construcción otorgada mediante Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas de 22 de noviembre de 2023 (FV Quilla Solar, SGEE/PFot-172) y de XX de XXXXXX de 2024 (FV Mástil Solar, SGEE/PFot-190).



El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Tercero. DECLARAR, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación que se autoriza con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentados por el promotor, publicada el 25 de octubre de 2021 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y el 15 de Octubre de 2021 en el Boletín Oficial del Estado, y posteriormente modificada el 6 de junio de 2023 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y el 8 de junio de 2023 en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico precedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.



ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el menor de los siguientes: a) el plazo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de notificación al petitionerario de la presente resolución, o, b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.



4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, durante las obras:
 - Previo al inicio de las obras, se procederá a hacer una prospección previa para localizar especies de flora amenazada, según condición 1.ii.b) flora.
 - Se presentará ante la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, una memoria valorada de la superficie a reforestar, presupuesto de ejecución, según condicionante ii.b) flora.
 - Detección y seguimiento y prospección de fauna según condición 1.ii.c) fauna.
 - Durante la ejecución de las obras se evitará el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de agosto, tal y como indica la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, según condición 1.ii.c) fauna.
5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.
6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.



8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.